

**UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**



**ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

**TESIS**

**PRISIÓN PREVENTIVA Y SU RELACIÓN CON LA PRESUNCIÓN DE  
INOCENCIA EN EL JUZGADO PENAL Y MINISTERIO PÚBLICO DE HUAURA,**

**2021**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**AUTOR:**

**Bach. CARLOS HUMBERTO NUÑEZ CORTEZ**

**Bach. MILEN CELINDA CARLOS ALBORNOZ**

**ASESOR**

**Mtro. OSCAR ALBERTO BAILÓN OSORIO**

**HUACHO – PERU**

**2022**

# PRISION PREVENTIVA Y SU RELACION CON PRESUNCION DE INOCENCIA

## INFORME DE ORIGINALIDAD

19%

INDICE DE SIMILITUD

15%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="http://repositorio.pucp.edu.pe">repositorio.pucp.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
2	<a href="http://handbook.usfx.bo">handbook.usfx.bo</a> Fuente de Internet	1%
3	Submitted to Universidad Ricardo Palma Trabajo del estudiante	1%
4	<a href="http://repositorio.usan.edu.pe">repositorio.usan.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Señor de Sipan Trabajo del estudiante	1%
6	<a href="http://vip.ucaldas.edu.co">vip.ucaldas.edu.co</a> Fuente de Internet	1%
7	<a href="http://sergioflorespinazo.blogspot.com">sergioflorespinazo.blogspot.com</a> Fuente de Internet	1%
8	Submitted to Universidad Privada San Juan Bautista Trabajo del estudiante	1%

**TESIS**  
**PRISIÓN PREVENTIVA Y SU RELACIÓN CON LA PRESUNCIÓN DE**  
**INOCENCIA EN EL JUZGADO PENAL Y MINISTERIO PÚBLICO DE HUAURA,**  
**2021**

---

**BACHILLER: CARLOS HUMBERTO NUÑEZ CORTEZ**  
**TESISTA**

---

**BACHILLER: MILEN CELINDA CARLOS ALBORNOZ**  
**TESISTA**

---

**MTRO. ÓSCAR ALBERTO BAILÓN OSORIO**  
**ASESOR**

**Aprobada por:**

---

**DR. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMENEZ**  
**PRESIDENTE**

---

**MTRO. ALDO REMIGIO LA ROSA REGALADO**  
**SECRETARIO**

---

**MTRO. MIGUEL HERNAN YENGLER RUIZ**  
**VOCAL**

## **DEDICATORIA**

Queremos dedicar la presente investigación a nuestros padres, quienes han sido nuestro motor para avanzar en nuestro arduo camino académico, a nuestros familiares y amigos por siempre alentarnos a mejorar y salir adelante.

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar, a Dios todopoderoso que sin su guía y misericordia no estaríamos logrando esta meta, en segundo lugar, a nuestros padres, familiares y amigos por ser nuestro principal apoyo y motivación, por último, a nuestro asesor el maestro Óscar Alberto Bailón Osorio, por su guía y enseñanza para encontrarnos hoy sustentando esta tesis.

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I</b> .....	15
<b>1.1 Descripción de la realidad problemática</b> .....	15
<b>1.2 Formulación del Problema</b> .....	18
<b>1.2.1 Problema General</b> .....	18
<b>1.2.2 Problemas Específicos</b> .....	18
<b>1.3 Objetivos de la Investigación</b> .....	18
<b>1.3.1 Objetivo General</b> .....	18
<b>1.3.2 Objetivos Específicos</b> .....	19
<b>1.4 Justificación de la Investigación</b> .....	19
<b>1.5. Delimitaciones del estudio</b> .....	20
<b>1.6 Viabilidad del Estudio</b> .....	21
<b>CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO</b> .....	22
<b>2.1 Antecedentes de la investigación</b> .....	22
<b>2.1.1 Investigaciones Internacionales</b> .....	22
<b>2.1.2 Investigaciones Nacionales</b> .....	26
<b>2.1.3 Investigaciones Locales</b> .....	29
<b>2.2 Bases teóricas</b> .....	31
<b>2.2.1 Marco Teórico – Doctrinario</b> .....	31
<b>2.2.2 Derechos Fundamentales</b> .....	35
<b>2.2.3 La Libertad Personal</b> .....	38
<b>2.2.4 Las Garantías Constitucionales en el Proceso Penal</b> .....	40
<b>2.2.5 El Debido Proceso</b> .....	42
<b>2.2.6 El Debido Proceso en la Jurisprudencia del Poder Judicial</b> .....	42
<b>2.2.7 El Debido Proceso según el TC</b> .....	43

<b>2.2.8 La Presunción de Inocencia.....</b>	<b>43</b>
<b>2.2.9 El Proceso Penal en época del Antiguo régimen.....</b>	<b>45</b>
<b>2.2.10 Estado de Derecho: surgimiento y positivización.....</b>	<b>46</b>
<b>2.2.11 La Presunción de Inocencia en el ordenamiento peruano.....</b>	<b>47</b>
<b>2.2.12 La Presunción de Inocencia según el TC .....</b>	<b>47</b>
<b>2.2.13 Dimensiones de la Presunción de Inocencia.....</b>	<b>48</b>
<b>2.2.14 La Presunción de Inocencia dentro del proceso. ....</b>	<b>48</b>
<b>2.3 Definición de términos básicos .....</b>	<b>50</b>
<b>2.4 Bases Filosóficas .....</b>	<b>51</b>
<b>2.5 Formulación de las hipótesis .....</b>	<b>53</b>
<b>2.5.1 Hipótesis general .....</b>	<b>53</b>
<b>2.5.2 Hipótesis Específicas .....</b>	<b>53</b>
<b>2.6 Operacionalización de variables .....</b>	<b>55</b>
<b>CAPÍTULO III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>56</b>
<b>3.1 Diseño Metodológico .....</b>	<b>56</b>
<b>3.1.1 Tipo.....</b>	<b>56</b>
<b>3.1.2 Nivel.....</b>	<b>56</b>
<b>3.1.3. Enfoque .....</b>	<b>56</b>
<b>3.2 Población y Muestra.....</b>	<b>56</b>
<b>3.2.1. Población .....</b>	<b>56</b>
<b>3.2.2. Muestra .....</b>	<b>56</b>
<b>3.3. Técnicas de Recolección De Datos .....</b>	<b>57</b>
<b>3.3.1. Técnicas a Emplear .....</b>	<b>57</b>
<b>3.3.2. Descripción de los instrumentos.....</b>	<b>57</b>
<b>3.4 Técnicas para el Procesamiento de la información .....</b>	<b>57</b>



<b>3.5 Matriz de Consistencia.....</b>	<b>58</b>
<b>CAPÍTULO IV. RESULTADOS .....</b>	<b>59</b>
<b>4.1 Análisis Descriptivo.....</b>	<b>59</b>
<b>CAPÍTULO V. DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>71</b>
<b>5.1 Discusión .....</b>	<b>71</b>
<b>5.2 Conclusiones .....</b>	<b>72</b>
<b>5.3 Recomendaciones .....</b>	<b>75</b>
<b>CAPÍTULO VI. REFERENCIAS.....</b>	<b>77</b>
<b>6.1 Fuentes bibliográficas .....</b>	<b>77</b>
<b>6.2 Fuentes documentales .....</b>	<b>78</b>
<b>6.3 Fuentes hemerográficas .....</b>	<b>78</b>
<b>6.4 Fuentes electrónicas .....</b>	<b>79</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>80</b>
<b>Cuestionario.....</b>	<b>80</b>
<b>Matriz de consistencia.....</b>	<b>81</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 ¿Considera usted que el peligro de fuga es motivo suficiente para la aplicación de la prisión preventiva en casos del Juzgado Penal y Ministerio Público de Huaura? .....	59
Tabla 2 ¿Considera usted que la obstaculización de la investigación es motivo suficiente para la aplicación de la prisión preventiva en casos del Juzgado Penal y Ministerio Público de Huaura? .....	60
Tabla 3 ¿Considera usted que la no demostración de arraigo procesal del imputado es motivo suficiente para la aplicación de la prisión preventiva en casos del Juzgado Penal y Ministerio Público de Huaura? .....	61
Tabla 4 ¿Considera usted que la figura de la prisión preventiva se ha visto desvirtuada actualmente debido a la presión social ejercida en ciertos delitos? .....	62
Tabla 5 ¿Considera usted que la influencia de los medios de comunicación juega un rol protagónico en la decisión de los Jueces en la aplicación de la prisión preventiva? .....	63
Tabla 6 ¿Considera usted que la aplicación de la prisión preventiva es correcta en casos de reincidencia y habitualidad del imputado?.....	65
Tabla 7 ¿Considera usted que la actual aplicación de la prisión preventiva genera una afectación de los derechos fundamentales del imputado?.....	66
Tabla 8 ¿Considera usted que el excesivo uso de la prisión preventiva es perjudicial ya que genera un hacinamiento carcelario desmedido?.....	67
Tabla 9 ¿Considera usted que sin una motivación suficiente se estaría desnaturalizando la aplicación de la prisión preventiva? .....	68
Tabla 10 ¿Considera usted que actualmente en los Juzgados Penales y Ministerio Público se da un uso desproporcionado de la prisión preventiva? .....	69

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1</b> ¿Considera usted que el peligro de fuga es motivo suficiente para la aplicación de la prisión preventiva en casos del Juzgado Penal y Ministerio Público de Huaura? .....	59
<b>Figura 2</b> ¿Considera usted que la obstaculización de la investigación es motivo suficiente para la aplicación de la prisión preventiva en casos del Juzgado Penal y Ministerio Público de Huaura? .....	60
<b>Figura 3</b> ¿Considera usted que la no demostración de arraigo procesal del imputado es motivo suficiente para la aplicación de la prisión preventiva en casos del Juzgado Penal y Ministerio Público de Huaura?.....	61
<b>Figura 4</b> ¿Considera usted que la figura de la prisión preventiva se ha visto desvirtuada actualmente debido a la presión social ejercida en ciertos delitos? .....	63
<b>Figura 5</b> ¿Considera usted que la influencia de los medios de comunicación juega un rol protagónico en la decisión de los Jueces en la aplicación de la prisión preventiva? .....	64
<b>Figura 6</b> ¿Considera usted que la aplicación de la prisión preventiva es correcta en casos de reincidencia y habitualidad del imputado?.....	65
<b>Figura 7</b> ¿Considera usted que la actual aplicación de la prisión preventiva genera una afectación de los derechos fundamentales del imputado?.....	66
<b>Figura 8</b> ¿Considera usted que el excesivo uso de la prisión preventiva es perjudicial ya que genera un hacinamiento carcelario desmedido?.....	67
<b>Figura 9</b> ¿Considera usted que sin una motivación suficiente se estaría desnaturalizando la aplicación de la prisión preventiva? .....	68
<b>Figura 10</b> ¿Considera usted que actualmente en los Juzgados Penales y Ministerio Público se da un uso desproporcionado de la prisión preventiva? .....	69

## RESUMEN

**Objetivo:** Determinar como incide la prisión preventiva y su relación con la presunción de inocencia en el Juzgado Penal y Ministerio Público de Huaura, 2021, **Métodos:** Aplicada, cualitativa y cuantitativa, no experimental, correlacional. Nuestra población estará conformada por Magistrados (Jueces de Investigación Preparatoria), Fiscales (del despacho de Investigación), defensores públicos y abogados en lo penal de Huacho, haciendo un total de 20 personas, **Resultados:** Los resultados muestran que, de la muestra encuestada, indicaron: un 85% que, si considera que la actual aplicación de la prisión preventiva genera una afectación de los derechos fundamentales del imputado y un 15% indicó que no, asimismo, indicaron: un 50% que, si considera que actualmente en los Juzgados Penales y Ministerio Público se da un uso desproporcionado de la prisión preventiva y un 50% indicó que no, **Conclusión:** Que, la Prisión Preventiva, sólo hay que entenderla como una necesidad coyuntural para asegurar la investigación, que se disipa en la medida que se demuestre el reconocimiento de la verdad a través de las pruebas obtenidas; no olvidar que si bien la labor del fiscal es la búsqueda de pruebas idóneas que sirvan de herramientas para acusar, también es cierto que en esa operación, puede resultar que el fiscal lejos de encontrar pruebas de convicción, lo que aparece es una figura jurídica de inocencia, con la consiguiente libertad de forma inmediata. Así mismo, este trabajo reconoce que la Presunción de Inocencia, no es otra cosa que la virtud del ser humano que vive en comunidad, y como tal corresponde a su libertad de desplazamiento, que le otorga como principio para realizar sus actos de la mejor manera, sólo cuidando el marco de la ley, que se vea afectada.

**Palabras Claves:** Prisión Preventiva, Presunción de Inocencia, Garantías Constitucionales, Proceso Penal.

## ABSTRACT

**Objective:** To determine how preventive detention affects and its relationship with the presumption of innocence in the Criminal Court and Public Ministry of Huaura, 2021, **Methods:** Applied, qualitative and quantitative, non-experimental, correlational. The population that is taken into account for this work is made up of Magistrates (Preparatory Investigation Judges), Prosecutors (from the Investigation office), public defenders and criminal lawyers from Huacho, making a total of 20 people, **Results:** The results show that, of the surveyed sample, they indicated: 85% that, if they consider that the current application of preventive detention generates an affectation of the fundamental rights of the accused and 15% indicated that it does not, they also indicated: 50% that , if you consider that currently in the Criminal Courts and the Public Prosecutor's Office there is a disproportionate use of preventive detention and 50% indicated no, **Conclusion:** That Preventive Prison must only be understood as a temporary need to ensure the investigation, which dissipates to the extent that recognition of the truth is demonstrated through the evidence obtained; Do not forget that although the prosecutor's job is to search for suitable evidence that serves as tools to accuse, it is also true that in this operation, it may turn out that the prosecutor, far from finding evidence of conviction, what appears is a legal figure of innocence, with the consequent immediate freedom. Likewise, this work recognizes that the Presumption of Innocence is nothing other than the virtue of the human being who lives in community, and as such corresponds to his freedom of movement, which he grants as a principle to carry out his acts in the best way, only taking care of the framework of the law, which is affected.

**Keywords:** Preventive Prison, Presumption of Innocence, Constitutional Guarantees, Criminal Process.

## INTRODUCCIÓN

El nuevo modelo procesal penal ha desarrollado una figura procesal sin precedentes para la administración de justicia en el Perú, al crear condiciones permisibles para que justiciables. Los tratadistas en materia penal, han manifestado que el nuevo modelo Procesal Penal, ha reivindicado uno de las grandes limitantes en la administración de justicia, que es su sentido de celeridad en los engorrosos trámites judiciales.

Dentro de ese contexto novedoso se han engendrado hábidamente nuevas figuras jurídicas, como la Prisión Preventiva, y la reivindicación también de los Principios Fundamentales de naturaleza constitucional, como la presunción de inocencia, que es regulada por los diversos sistemas penales del mundo. Es en virtud de este concepto jurídico procesal, que se desarrolla el marco temático de la presente tesis, para dejar establecido entre otros temas afines, que la Prisión Preventiva, tiene no solo sus propios lineamientos de procedencia, como el peligro de fuga, y la obstrucción a la carga de la prueba, sino que debe entenderse que se trata sólo de una medida provisional no definitiva, lo que significa que en el momento pertinente, puede declararse su cese o variación o su inminente libertad ambulatoria, excluyendo al investigado de los hechos denunciados.

Se trata que el legislador haya entendido que esta medida provisional, desde ya afecta el derecho a la libertad, puesto se trata que los operadores jurídicos, que interpretan el derecho para aplicarlo, son los magistrados que “dicen el derecho”, su administración de las leyes penales es incuestionables porque precisamente se regulan en base a supuestos normativos previamente concebidos a partir de la invocación del principio de legalidad.

Sin embargo, se tiene claro del estudio de la tesis, que la inocencia del imputado detenido, no necesariamente responde a un sujeto culpable “per se”, sino que, sobre vinculaciones aún no objetivamente probadas, se limita su libertad, por existencia de posibilidades fundamentadas de peligro de fuga, que pueda obstaculizar el cumplimiento de la

labor del fiscal, como es la necesaria concreción de encontrar las pruebas vinculantes para denunciar o acusar, o en todo caso no formalizar investigación preparatoria.

Que, pretendemos con la investigación realizada, demostrar que la Prisión Preventiva, sólo hay que entenderla como una necesidad coyuntural para asegurar la investigación, que se disipa en la medida que se demuestre el reconocimiento de la verdad a través de las pruebas obtenidas; no olvidar que si bien la labor del fiscal es la búsqueda de pruebas idóneas que sirvan de herramientas para acusar, también es cierto que en esa operación, puede resultar que el fiscal lejos de encontrar pruebas de convicción, lo que aparece es una figura jurídica de inocencia, con la consiguiente libertad de forma inmediata. Así mismo, este trabajo reconoce que la Presunción de Inocencia, no es otra cosa que la virtud del ser humano que vive en comunidad, y como tal corresponde a su libertad de desplazamiento, que le otorga como principio para realizar sus actos de la mejor manera, sólo cuidando el marco de la ley, que se vea afectada.

## CAPÍTULO I

### 1.1 Descripción de la realidad problemática

Que, debemos considerar que existe un excesivo vacío procesal por parte del poder judicial (solo dos juzgados de instrucción ad hoc atienden 30 solicitudes de prisión por mes. investigación penal por parte de fiscales que realizan averiguaciones previas conforme al procedimiento preliminar, porque no se realizaron las diligencias necesarias esclarecer la investigación del hecho controvertido, dejando así sin efecto la protección de los factores constitutivos que luego pueden ser presentados como prueba de interpretación en el marco del juicio oral, provocados en algunos casos por la presión mediática y/o social que se genera en determinadas circunstancias, conduce a la prisión preventiva y se requiere como un recurso insignificante, que no siempre se valora razonablemente, violando así la presunción de inocencia, ya que las acciones "arbitrarias" incluyendo la publicación de resoluciones injustificadas violan los derechos básicos del imputado.

Que, la Prisión Preventiva, tiene como fin brindar un aseguramiento respecto a garantizar que el imputado se encuentre presente físicamente en el juicio y asegurar simultáneamente la probable ejecución de la pena y su imposición requiere la existencia de importantes hipótesis sobre *fumus comissi delicti*, el pronóstico del resultado del juicio y peligros procesales; ¿Es necesario utilizar un motivo de encarcelamiento del imputado para que el fiscal no se confunda en su investigación?, que pasaría si la víctima del delito y los testigos no coadyuvan con el desarrollo del proceso y el caso penal se cae (el fiscal retira la acusación como el caso recaído en el expediente N°1280-2013) donde se dictaminó mandato de Prisión Preventiva al imputado para brindar seguridad de un proceso eficaz.

Lo cierto es que en la praxis corremos el riesgo que en la jurisdicción de Barranca se desnaturalice la finalidad de la Prisión Preventiva y se establezca su uso desproporcionado como regla general a todos los imputados sin distinción, análisis y razonamiento jurídico



alguno y se vulneren los derechos fundamentales de los imputados y los delitos finalmente queden impunes; lo concreto es que se afecta directamente el principio de presunción de inocencia cuando se priva la libertad del imputado, sea ésta preventiva, cautelar, para brindar garantías de la eficacia del proceso o para no obstaculizar la averiguación de la verdad, al no observar y respetar las garantías constitucionales y se aplica incorrectamente los presupuestos materiales de la Prisión Preventiva; por ello no considero válido que el procesado - quien se encuentra en desigualdad y desventaja frente al poderoso aparato del sistema penal (policía, fiscal, juez) - además tenga que estar privado de su libertad para que los fiscales puedan realizar una eficiente investigación sin ser obstaculizados, peor aun cuando no exista una posibilidad real y concreta de peligro de fuga. Lo cierto es que en la praxis la medida coercitiva excepcional, está funcionando con la finalidad de una pena imponible verdadera, toda vez que, se impone subjetivamente la misma con fines punitivos.

En el poder Judicial de Barranca existe dos Juzgados de Investigación Preparatoria para conocer los casos penales de la Provincia de Huaura y sus Distritos Huacho, Santa María, etc., entre los cuales atender aproximadamente 170 requerimientos de Prisión Preventiva. Asimismo, en la Fiscalía existen tres despachos de Investigación Preparatoria y la Coordinación General, quienes atienden los casos penales en la misma jurisdicción, y una Oficina descentralizada de la Defensoría Pública del Ministerio de Justicia donde sólo hay dos abogados con especialización en materia procesal penal y penal.

En la Fiscalía de Huacho, se presentan aproximadamente 4 a 6 casos penales por semana donde se requiere la Prisión Preventiva, siendo ello los delitos de robo agravado, robo, hurto, hurto agravado (reincidentes), violación sexual, violación sexual de menor de edad, tenencia ilegal de armas, micro comercialización de drogas, sicariato y el delito de extorsión. En su mayoría, en estos ilícitos penales señalados se presenta la figura de flagrancia delictiva; de estos seis casos, cuatro se declaran fundada el requerimiento de Prisión

Preventiva con las deficiencias arriba descritas, mientras dos se declaran infundados.

Ante la insuficiencia de Juzgados de Investigación Preparatoria, la excesiva carga procesal antes descrita, añadido a ello, los defensores de oficio, evidencian muchas veces la falta de capacitación para el ejercicio de una defensa técnica idónea de los imputados - existe una preocupación en el sentido que los defensores públicos sólo están dando formalidad legal al proceso cuando se apersonan - la deficiente investigación criminal y la poca predisposición para construir un verdadero caso penal, que garantice no la imposición facilista de una prisión preventiva, sino el desarrollo y culminación de un proceso penal justo, garantista, con suficientes elementos de convicción que sirvan como sustento para la imposición de una sentencia condenatoria resultante de un juicio oral, que haya sido público y donde existió contradictorio; se continuará utilizando la Prisión Preventiva en la praxis, como una medida facilista y anticipada de sanción penal y con fines punitivos propio del derecho material, desnaturalizándose su finalidad cautelar, en consecuencia se vulnerará la presunción de Inocencia de los imputados y el derecho fundamental de la libertad.

Que, de lo mencionado en el párrafo precedente, podemos añadir que, en la actualidad en el Ministerio Público de Huaura, se evidencia un elevado índice de pedidos de prisión preventiva, para delitos varios, siendo que, con el pasar de los años, una idea errónea de que pedir y ganar una prisión preventiva es un logro mayor al lograr una sanción real a través de la sentencia donde se establezca la pena real impuesta al imputado, todo esto a través de la investigación fiscal realizada de forma exitosa, generando este pensamiento equivocado que se solicite la aplicación de la prisión preventiva para casos en los que no resulta siendo necesario.

Que, de los presupuestos materiales que se desprenden del articulado concerniente a la prisión preventiva, podemos evidenciar conceptos que deben ser analizados al momento de solicitar la aplicación de la medida, toda vez que, si hablamos del “peligro de fuga”, este

supuesto se cumple cuando existe posibilidad de que el sujeto al que se le imputan los hechos materia de investigación, cuente con los recursos suficientes para escapar de la justicia o fugarse propiamente, siendo que en la mayoría de casos, el imputado ni siquiera tiene los recursos suficientes para realizar dicha fuga, sin embargo, se le termina imponiendo la medida, dejando así de ser excepcional en el proceso.

## **1.2 Formulación del Problema**

### **1.2.1 Problema General**

¿Cómo incide la prisión preventiva y su relación con la presunción de inocencia en el Juzgado Penal y Ministerio Público de Huaura, 2021?

### **1.2.2 Problemas Específicos**

- ¿Cómo el peligro de fuga y su relación con la presunción de inocencia influyen en las decisiones adoptadas en el Juzgado Penal y Ministerio Público de Huaura, 2021?
- ¿Cómo la obstaculización a la investigación y su relación con la presunción de inocencia influyen en las decisiones adoptadas en el Juzgado Penal y Ministerio Público de Huaura, 2021?
- ¿Cómo la no demostración de arraigo del imputado y su relación con la presunción de inocencia influyen en las decisiones adoptadas en el Juzgado Penal y Ministerio Público de Huaura, 2021?

## **1.3 Objetivos de la Investigación**

### **1.3.1 Objetivo General**

Determinar cómo incide la prisión preventiva y su relación con la presunción de inocencia en el Juzgado Penal y Ministerio Público de Huaura, 2021

### **1.3.2 Objetivos Específicos**

- Determinar cómo el peligro de fuga y su relación con la presunción de inocencia influyen en las decisiones adoptadas en el Juzgado Penal y Ministerio Público de Huaura, 2021
- Determinar cómo la obstaculización a la investigación y su relación con la presunción de inocencia influyen en las decisiones adoptadas en el Juzgado Penal y Ministerio Público de Huaura, 2021
- Determinar cómo la no demostración de arraigo del imputado y su relación con la presunción de inocencia influyen en las decisiones adoptadas en el Juzgado Penal y Ministerio Público de Huaura, 2021

### **1.4 Justificación de la Investigación.**

La investigación se justificará debido a la relevancia de la problemática a estudiar, toda vez que, la figura de la prisión preventiva es un tema trascendente en la realidad peruana, asimismo, en su contraparte tenemos el derecho que tiene toda persona a que se presuma su inocencia, hasta que haya quedado demostrada su culpabilidad mediante una investigación debidamente realizada y una sentencia motivada y firme.

Lo que queremos es conocer los diversos puntos de vista, los grupos de opinión, que puedan encontrarse a favor o en contra de la imposición de la disuasión, la proporcionalidad, en particular, y si la imposición vulnera la presunción de inocencia, que es un principio inherente al imputado, así afecte o no afecte derechos fundamentales como la libertad individual y no se limita a aceptar los dogmas inmutables de las doctrinas jurídicas o constitucionales, la jurisprudencia, las sentencias de los órganos judiciales y los tribunales constitucionales; como posibles abogados, nos reservamos el derecho de discrepar y cuestionar los conceptos, doctrinas y acciones de los jueces que son propensos al error humano y de proponer enmiendas u otras explicaciones.

Cabe señalar que cuando se trata de una argumentación jurídica, no encaminada a obtener un conocimiento objetivo, el derecho, como todas las ciencias sociales, está sujeto a evolución bajo la gran influencia de los acontecimientos humanos, por lo tanto, es un destacado argumento argumentativo, interpretativo disertación disciplina, por lo tanto en materia jurídica no es posible probar la verdad o la mentira, la única forma de prueba para lograr el objetivo es convencer a los demás de la plausibilidad del argumento y es lo que dice el libro.

El trabajo de investigación, abordará temáticamente un derecho de suma importancia y trascendencia, como es la libertad personal y que se ve amenazada por la aplicación incorrecta, inmotivada y desproporcionada de la prisión preventiva, consideramos que importa y será de mucha utilidad a todos pero específicamente es útil y necesario para los imputados quienes durante el proceso penal están expuestos a ser privados de su libertad, en forma preventiva para garantizar que comparezcan a juicio, que no fuguen u obstaculicen la investigación del fiscal y brindar seguridad respecto al cumplimiento de la pena, en resumen garantizar la eficacia del proceso penal, asimismo puede ser de utilidad práctica para los estudiantes de esta apasionante ciencia y los operadores del derecho en general.

### **1.5. Delimitaciones del estudio**

Nuestra delimitación de estudio se encuentra contemplada en el título de la presente investigación, donde se definen las variables de investigación, ámbito temático, lugar y año a desarrollarse.

Que, resulta necesario mencionar que actualmente existen procesos penales especiales, por ello nos limitaremos en la presente investigación al estudio constitucional de las vías de persecución del delito, a la cual podemos considerar como ordinaria, siendo este el Proceso Penal Ordinario, puesto que, fue previsto de forma original, en el Código de Procedimientos Penales.

## **1.6 Viabilidad del Estudio**

La presente investigación será viable debido a que contamos con auto financiamiento propio respecto a los gastos que devengan del desarrollo del presente trabajo, asimismo, porque se cuenta con suficiente información, que es relevante y sirven de fuente de investigación, además se cuenta con docentes especializados que brindan su apoyo para el desarrollo metodológico exitoso del trabajo, como también se cuenta con asesores que brindan apoyo en el desarrollo temático, como también se cuenta con paquetes estadísticos que coadyuvarán al procesamiento exitoso de la información obtenida a través de los instrumentos empleados.

## CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

### 2.1 Antecedentes de la investigación

#### 2.1.1 Investigaciones Internacionales

Zapatier (2020), en su tesis denominada “La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia: Estudio de casos sobre la aplicación indebida de la prisión preventiva en los delitos de hurto y robo”, trabajo de investigación realizado para optar el grado de magister por la Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador, en la que, a través de la investigación realizada, aterriza en la siguiente conclusión:

En el sistema penal, denominado como de corte acusatorio, la presunción de inocencia constituye una garantía básica la cual podría decirse que de alguna manera impide la posibilidad que, el imputado sea declarado culpable antes de la condena. Está consagrado como un derecho que forma parte del debido proceso y exige en la ley tratar a los acusados como ciudadanos inocentes y evitar prejuicios, prejuicios y estereotipos que socaven las reglas de un juicio penal justo. Bajo este ordenamiento jurídico, el derecho a la libertad, las garantías judiciales, la carga de la prueba, etc. están protegidos por el ius puniendi, que protege al titular de los excesos o abusos del Estado.

La prisión preventiva es un mecanismo jurídico ampliamente reconocido en la legislación interna y de protección de los derechos humanos, según el cual el derecho fundamental a la libertad del imputado se limita únicamente si el proceso penal tiene determinados objetivos (el imputado no impide el desarrollo de los procedimientos y no elude las actuaciones del tribunal) que merecen ser razonablemente satisfechas, por lo que es de carácter predeterminado la retención o tutela, pero nunca represalia, porque se fundamenta en el principio esencial de que la inocencia se presupone en la

persecución lo que obliga a considerar el derecho a la libertad como regla básica y su limitación como excepción. (p. 109)

Que, coincidimos con las conclusiones arribadas por la autora de la investigación, toda vez que, se contempla a la Prisión Preventiva como un recurso excepcional, en el que se debe cumplir con requisitos esenciales para su aplicación, debido a que, una mala aplicación sin dichos requisitos, solo convierte una herramienta procesal penal en una figura transgresora de derechos fundamentales del individuo, entonces, debemos entender que, no se puede aplicar habitualmente la medida de la prisión preventiva, toda vez que, estaríamos desnaturalizando la institución en sí, ya que ésta se caracteriza por su excepcionalidad en cuanto a su aplicación.

Es por ello que, resulta siendo indispensable volver a recordar la esencia de la prisión preventiva, toda vez que, como bien lo explica Peña (2007), resulta siendo una medida de coerción totalmente válida, siempre y cuando se atiendan los requisitos y presupuestos que deben ser tomados, y que se encuentran tipificados en el NCPP, por ende resultaría una vulneración a lo establecido si se aplica de forma arbitraria y sin tomar en cuenta los presupuestos formales necesarios para el uso de esta medida.

Que, la institución de la prisión preventiva debe cumplir con una excepcionalidad que la caracteriza y sobre la cual se encuentra sustentada, sin embargo, la misma no viene siendo cumplida de forma estricta, toda vez que, en muchos casos donde es aplicada, la presión mediática tuvo participación e influencia en la decisión aplicada, siendo que, dicha presión social repercutiría de forma directa en los operadores de justicia al momento de aplicar sus criterios para la imposición de penas, conllevando de esta manera a una afectación a los derechos del imputado.

Meza & Reveco (2018) en su tesis intitulada “El Abono de las Medidas Cautelares Personales a la Pena Privativa de Libertad: el problemático caso del abono en causa diversa”,



Memoria de Prueba para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad de Chile, investigación en la que el autor llega a la siguiente conclusión:

Es un punto indiscutible en la doctrina que un arreglo debe, como mínimo, basarse en la presencia de precauciones individuales aplicadas en el mismo proceso, por lo que la condena impone el mismo castigo (pago separado o consolidado), en diversas leyes, jurisprudencia y doctrinas de otros países, y en la mayor parte de nuestra jurisprudencia y creencia, se ha propugnado el origen del “pago heterogéneo” o “pago por otros motivos” y se ha entendido como un alivio aplicado en alargar la pena. Anunciar la privación de libertad del período de privación de libertad vivido por el condenado como consecuencia de la pena debida a garantías individuales distintas de las mencionadas en el marco del procedimiento penal. Ese segundo proceso debería haber culminado en la absolución, rechazo definitivo o castigo excesivo del sujeto si se sigue una recompensa homogénea por la libertad condicional. por un período más largo que la sentencia prescrita.

Que, en la investigación precitada podemos enmarcar en el derecho procesal penal chileno, la institución que engloba a las medidas cautelares, dentro de ella rescatamos la que nos trae al tema de investigación, la cual es la prisión preventiva, y que según el trabajo citado en líneas precedentes, nos dice el autor que, se encuentran sujetas a darle lugar al abono de dichas medidas.

Cuéllar (2017), en su investigación realizada, para obtener el título de magister por la Universidad Santo Tomas en convenio con la Universidad de Salamanca, en la que el autor pudo arribar a la siguiente conclusión de la investigación:

Que, en primer lugar, debemos hablar sobre una característica esencial de la medida hablada en la presente investigación, esto es, el fin de la medida cautelar, en esa línea de ideas debemos precisar que la medida cautelar no es la encargada de darle solución

a una controversia jurídica. A modo de ejemplo, podemos mencionar en otro campo del derecho, la figura del embargo, si bien mediante esta figura se le retiene un monto dinerario al demandado, esto no significa que la obligación que dio inicio a la demanda, ya quedó pagada con la aplicación de esa medida, de la misma manera, no podemos considerar que la prisión preventiva debe cumplir la finalidad que le es atribuida a la pena, toda vez que, estaríamos antes una prevención especial negativa.

Así, la prisión preventiva, basada en el riesgo de reincidencia en el contexto del delito, desnaturaliza el carácter de la cautela claramente previsible atribuida a la medida de aseguramiento y crea así una expectativa real de sanción. En segundo lugar, también se refiere a la excepcionalidad mencionada como característica importante de la prisión preventiva, que por regla general atenta contra la libertad y el uso limitado de la prisión preventiva en el proceso penal. (p. 262)

Que, de la tesis precitada, podemos evidenciar similitudes con la problemática relacionada a la prisión preventiva en el Perú, toda vez que, se toman en cuenta una serie de presupuestos esenciales para la aplicación de una medida que genera privación de la libertad de un individuo, en este caso el imputado de quien se presume la comisión de un delito, teniendo como consideraciones en el Derecho Penal Colombiano, la gravedad de la conducta realizada, asimismo la modalidad del sujeto activo del tipo penal, aunado a ello, debemos resaltar que, el cumplimiento de dichos presupuestos deviene en requisito sine quanon, debido a que de lo contrario se estaría desvirtuando el fin de la medida cautelar, ya que se está aplicando como una sanción impositiva previa a la sentencia.

Que, se trata que el legislador haya entendido que esta medida provisional, desde ya afecta el derecho a la libertad, puesto se trata que los operadores jurídicos, que interpretan el derecho para aplicarlo, son los magistrados que “dicen el derecho”, su administración de las

leyes penales es incuestionables porque precisamente se regulan en base a supuestos normativos previamente concebidos a partir de la invocación del principio de legalidad.

Sin embargo, se tiene claro del estudio de la tesis, que la inocencia del imputado detenido, no necesariamente responde a un sujeto culpable “per se”, sino que, sobre vinculaciones aún no objetivamente probadas, se limita su libertad, por razones de peligro de fuga, que pueda obstaculizar el cumplimiento de la labor del fiscal, como es la necesaria concreción de encontrar las pruebas vinculantes para denunciar o acusar, o en todo caso no formalizar investigación preparatoria

### **2.1.2 Investigaciones Nacionales**

Ocrospoma (2019), en su tesis intitulada “Implicancias del Principio de Presunción de Inocencia en los Casos de Prisión Preventiva”, tesis para optar el grado académico de Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Federico Villarreal, Arribando de esa forma en la siguiente conclusión:

La presunción de inocencia es un principio fundamental que impide que una persona acusada de cometer un hecho punible sea considerada culpable hasta que se dicte sentencia firme que vulnere su inocencia y sancione. Por tanto, no debemos considerarla simplemente como una forma de garantizar la libertad y proporcionar un trato bajo la condición de inocencia, si no que, lo que se busca es garantizar la seguridad del presunto responsable, y que el Estado no haga una aplicación excesiva del ius puniendi con el cual se encuentra investido.

Que, es necesario secundar lo expresado por el autor en el trabajo de investigación precitado, toda vez que, el principio de presunción de inocencia debe primar sobre cualquier medida coercitiva que se intente aplicar al imputado de la presunta comisión de un delito, debemos entender entonces que, la figura de la prisión preventiva es de aplicación subsidiaria, debidamente motivada al caso concreto en que se piensa aplicar y siempre de forma

excepcional.

Zavaleta & Caderón (2014), en su investigación intitulada “Prisión Preventiva y Presunción de Inocencia”, investigación realizada por la Universidad Nacional de Trujillo. En sus conclusiones afirman que: “Ha quedado demostrado el hecho de que, ante la carencia de criterios necesarios y/o básicos en lo que respecta a la aplicación de la prisión preventiva, se tiene como consecuencia una irrazonabilidad sobre la presunción de inocencia del imputado, resultando así la sentencia aplicada al caso en concreto, muchas veces arbitraria y trasgresora de derechos fundamentales, siendo incluso desproporcional al hecho sancionable (...)” (p.79)

La conclusión es confusa a la que arriba el tesista, en el sentido que, primero: la medida de prisión preventiva no se impone con una sentencia, conforme al Artículo 271° numeral 3, del NCPP, claramente se establece que la Prisión Preventiva es un mandato que se da a través de un Auto, el cual es pasible de interponer recurso de apelación. Lo importante es tener claro los conceptos y conocer mínimamente el Derecho Procesal General y las etapas del mismo; en concreto diferenciar las resoluciones dictadas por el órgano jurisdiccional (Decretos, Autos y Sentencias). Por lo expresado en su conclusión estaríamos aceptando que el imputado preso en forma preventiva está ahí porque ya fue condenado, mediante una sentencia.

Torres (2021), en su tesis intitulada “Percepciones sobre el abuso de prisión preventiva y la vulneración de la presunción de inocencia en robo agravado, Tumbes-2021”, investigación realizada para optar el título de abogado por la Universidad Nacional de Tumbes, en la que el tesista pudo llegar a la siguiente conclusión de su investigación:

Que, como resultados se pudo demostrar que, en la mayoría de casos donde se solicite/aplique la prisión preventiva, se utiliza para preservar la imagen del estado, aunque se considera como precaución útil, esta situación crea percepciones negativas en la comunidad judicial, porque vulnera los derechos humanos del imputado, en

particular el de la presunción de inocencia. Sin embargo, existe la percepción de que se viene cumpliendo con la igualdad de términos en el momento en que se aplicó el procedimiento de contención. Además, esto debe aplicarse cuando hay gravedad en el evento cometido y por lo tanto el riesgo de fuga es latente.

Que, la Prisión Preventiva, sólo hay que entenderla como una necesidad coyuntural para asegurar la investigación, que se disipa en la medida que se demuestre el reconocimiento de la verdad a través de las pruebas obtenidas; no olvidar que si bien la labor del fiscal es la búsqueda de pruebas idóneas que sirvan de herramientas para acusar, también es cierto que en esa operación, puede resultar que el fiscal lejos de encontrar pruebas de convicción, lo que aparece es una figura jurídica de inocencia, con la consiguiente libertad de forma inmediata. Así mismo, este trabajo reconoce que la Presunción de Inocencia, no es otra cosa que la virtud del ser humano que vive en comunidad, y como tal corresponde a su libertad de desplazamiento, que le otorga como principio para realizar sus actos de la mejor manera, sólo cuidando el marco de la ley, que se vea afectada.

Aguacando (2012), en su tesis intitulada “Mandato de Prisión Preventiva dictado en los delitos de Robo agravado y la debida aplicación de esta medida coercitiva”, investigación realizada en la Universidad Nacional de Tumbes, donde se tiene que, el autor expresa lo siguiente: de la exposición del tesista en la parte de justificación de la investigación, encontramos que al momento de expresar que “El derecho vulnerado, puede verse trasgredido por encontrarse frente a una motivación aparente o indebida motivación, que no se apege a los requisitos que se encuentran tipificados en el art. 268° del CPP, en el caso en concreto nos referimos al de libertad individual (...)”. (p.4)

Podemos inferir que una incorrecta aplicación de los presupuestos procesales por parte de los operadores jurídicos vulnera el principio de la presunción de inocencia y la afectación del derecho constitucional de la libertad personal, en ese sentido existe una coincidencia en la

apreciación de criterios con el tesista, en la práctica no existe uniformidad en los criterios y razonamiento jurídico por parte de los jueces, en algunos casos consideran relevante por ejemplo la prognosis de la pena (sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad) como presupuesto determinante para declarar el requerimiento de prisión preventiva como fundado, a pesar que el imputado colaboró diligentemente en el desarrollo de la investigación del proceso, peor aún consideran como suficiente, la gravedad del delito para colegir que el imputado - argumentando las máximas de la experiencia - tratará de eludir la acción de la justicia, (peligro de fuga), a pesar que el imputado acreditó que tiene arraigo familiar, laboral, o no tiene una solvencia económica como para fugar del País, etc.

Que, la Prisión Preventiva, tiene como fin brindar un aseguramiento respecto a la presencia física del acusado en el juicio y asegurar simultáneamente la probable ejecución de la pena y su imposición requiere la existencia de importantes hipótesis sobre *fumus comissi delicti*, el pronóstico del resultado del juicio y peligros procesales; ¿Es necesario utilizar un motivo de encarcelamiento del imputado para que el fiscal no se confunda en su investigación?, que pasaría si la víctima del delito y los testigos no coadyuvan con el desarrollo del proceso y el caso penal se cae (el fiscal retira la acusación como el caso recaído en el expediente N°1280-2013) donde se dictaminó mandato de Prisión Preventiva al imputado para brindar seguridad de un proceso eficaz.

### **2.1.3 Investigaciones Locales**

Santisteban (2020), en su tesis intitulada “Prisión Preventiva y la Afectación del Principio Constitucional de Presunción de Inocencia en el Distrito Judicial de Huaura - Año 2016”, tesis para optar el título de abogado por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, arribando a través de su investigación y verificación de resultados, a la siguiente conclusión:

Que, coincidimos con los concluido por el tesista antes mencionado, toda vez que,

existen diversos factores por los cuales la figura de la prisión preventiva actualmente se encuentra siendo una institución procesal que atenta contra los derechos fundamentales del imputado, como es en los casos mediáticos, la presión de la prensa y la sociedad hacen que los operadores de justicia opten por medidas “populistas” y no siempre sujetas a la ley, omitiendo aspectos como debidas motivaciones para adoptar medidas coercitivas dentro del proceso penal.

Uribe (2020), en su investigación realizada para optar el título profesional de Abogado, por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, conllevando a que el autor aterrice la siguiente conclusión de la investigación realizada:

Que, la institución de la prisión preventiva debe cumplir con una excepcionalidad que la caracteriza y sobre la cual se encuentra sustentada, sin embargo, la misma no viene siendo cumplida de forma estricta, toda vez que, en muchos casos donde es aplicada, la presión mediática tuvo participación e influencia en la decisión aplicada, siendo que, dicha presión social repercutiría de forma directa en los operadores de justicia al momento de aplicar sus criterios para la imposición de penas, conllevando de esta manera a una afectación a los derechos del imputado. Los fiscales solicitan el requerimiento de prisión preventiva, en la mayoría de casos sin suficiente actividad probatoria, lo que sería por la presión del tiempo que tienen para realizar las investigaciones penales, aunado a ello, muchos de esos requerimientos son fundados por los jueces que sin una debida motivación amparan una medida de carácter excepcional, ya que significa una privación temporal de la libertad, violando la inocencia presunta.

Que, la investigación precitada sirve de base para la presente investigación realizada, toda vez que, se centra en que la aplicación desmesurada de la prisión preventiva, sin respeto a su excepcionalidad y subsidiaridad, solo desvirtúa la razón de ser de dicha figura procesal,

convirtiéndose en un peligro procesal para los derechos del imputado, en lugar de ser una herramienta procesal que debe aplicarse para velar por la seguridad procesal en ciertos delitos.

Que, debemos considerar que existe un excesivo vacío procesal por parte del poder judicial (solo dos juzgados de instrucción ad hoc atienden 30 solicitudes de prisión por mes. investigación penal por parte de fiscales que realizan averiguaciones previas conforme al procedimiento preliminar, porque no se realizaron las diligencias necesarias esclarecer la investigación del hecho controvertido, dejando así sin efecto la protección de los factores constitutivos que luego pueden ser presentados como prueba de interpretación en el marco del juicio oral, provocados en algunos casos por la presión mediática y/o social que se genera en determinadas circunstancias, conduce a la prisión preventiva y se requiere como un recurso insignificante, que no siempre se valora razonablemente, violando así la presunción de inocencia, ya que las acciones "arbitrarias" incluyendo la publicación de resoluciones injustificadas violan los derechos básicos del imputado.

## **2.2 Bases teóricas**

### **2.2.1 Marco Teórico – Doctrinario**

Peña (2007), menciona que, la institución de la prisión preventiva resulta siendo una medida personal de coerción totalmente válida, que se encuentra legitimada siempre y cuando sea aplicada con respeto de los requisitos y presupuestos, que resultan siendo necesarios, y es imperativo que se cumplan en su totalidad, los mismos que se encuentran contemplados en el artículo correspondiente a la Prisión Preventiva, toda vez que, estos deben ser tomados en cuenta y valorados propiamente por el juzgador, para en base a ellos poder emitir su decisión debidamente justificada y motivada, de lo contrario estaríamos ante una aplicación arbitraria de una medida excepcional que priva de la libertad a un individuo, por el simple hecho de habersele imputado la presunta comisión del delito. (p. 712)

Según Hassemer, tenemos claro que la prisión preventiva es una medida excepcional,



la cual no puede ser equiparada a los fines de la pena que se logra mediante un proceso, es decir, no puede ser un medio persecutor de los objetivos y fines del derecho penal sustantivo, sino sólo asegurar los procedimientos y la ejecución de los mismos, toda vez que, la legalidad de la prisión preventiva proviene sólo de estos intereses de seguridad: permitir un procedimiento en presencia de una acusación brinda la oportunidad de revelar la verdad e imponer sanciones penales.

Esta idea es el eje central que debe regir la prisión preventiva, toda vez que, los objetivos del Derecho Penal material, son perseguidos por el mismo Derecho Penal y Procesal Penal, mientras que la prisión preventiva debe ser aplicada únicamente para asegurar el procedimiento y su consecuente ejecución, asegurando con la aplicación de dicha medida, brindar garantías de la presencia del imputado en el proceso de la investigación y en la etapa de juicio oral.

Es por ello que, resulta siendo indispensable volver a recordar la esencia de la prisión preventiva, toda vez que, como bien lo explica Peña (2007), resulta siendo una medida de coerción totalmente válida, siempre y cuando se atiendan los requisitos y presupuestos que deben ser tomados, y que se encuentran tipificados en el NCPP, por ende resultaría una vulneración a lo establecido si se aplica de forma arbitraria y sin tomar en cuenta los presupuestos formales necesarios para el uso de esta medida.

Siendo que la Prisión Preventiva cuando es impuesta en forma desproporcional, no racional e inmotivada, sin un análisis jurídico individual a cada caso, vulnera el principio de la presunción de inocencia, consecuentemente afecta uno de los derechos más fundamentales y esenciales del hombre después de la vida como es la libertad personal; por ello describiremos que son los derechos fundamentales, los antecedentes histórico de su concepto, la influencia de la doctrina y jurisprudencia internacional en nuestra constitución, la legislación penal y procesal penal. Respecto al primer concepto.

Chávez-Tafur & et al (2013), mencionan que, la prisión preventiva es una privación de libertad jurídicamente vinculante impuesta a una persona como medida cautelar. Esta medida se toma para asegurar una investigación efectiva de los delitos en los que está involucrado el imputado, su juicio y eventual ejecución de la pena. Con esto en mente y con estricto respeto a la doctrina legal de la presunción de inocencia, esta definición de prisión preventiva para los efectos de este documento incluye a quienes se incluyen ambos imputados. Se han presentado resultados alternativos, como aquellos que inicialmente fueron arrestados y condenados pero que están pendientes de apelación o nuevos juicios. Quedan excluidas, por supuesto, las personas privadas de libertad que se encuentren cumpliendo una pena de prisión válida, o las personas detenidas por motivos ajenos a la investigación y sanción de delitos en el marco del proceso penal. (p. 10)

En el marco del procedimiento, la prisión preventiva como medida cautelar es necesariamente un último recurso y por tanto una excepción. Los datos obtenidos como parte de este estudio nos permitieron medir el nivel de excepcionalidad en tres dimensiones. En segundo lugar, tiene en cuenta la proporción de órdenes de detención que el juez de instrucción determina como fundadas. Y, por último, la proporción de imputados en prisión sobre los que cumplen penas de prisión.

Como lo exige la ley, la prisión preventiva debe estar sujeta a salvaguardias específicas y controles judiciales, y el cumplimiento de las autoridades judiciales es inevitable. Resumiendo, se nos da el siguiente: 1) Presupuestos materiales comprobados, que sirvan para justificar la aplicación de la medida; 2) justificación procesal de la solicitud del Departamento de Estado; 3) Refutación y contradicción de sus alegatos por la defensa del imputado expresados en audiencia preparada únicamente para tal efecto; 4) La verbalidad y la inmediatez como garantía judicial de una tutela procesal verdaderamente eficaz; 5) Duraciones mínimas y máximas establecidas para esa duración; 6) Inspección por agencia de

inspección; y finalmente 7) la capacidad de imponer medidas de ejecución alternativas a la prisión preventiva. (Chávez-Tafur & et al, 2013, p. 31)

En el Art. 268 del NCPP 2004 articula requisitos clave para sustentar el uso de la prisión preventiva como medida cautelar sin distinciones penales. Por tanto, el juez preparatorio debe analizar los hechos presentados por la acusación y la defensa para determinar si concurren tres condiciones simultáneas e indispensables:

1. El demandado es su autor u obliga a los partícipes a él.
2. La sanción impuesta en determinados casos será de prisión no menor de cuatro años.
3. El contexto del caso en concreto.

Asimismo, el artículo 268.2 establece que también es un presupuesto significativo para dictar órdenes de prisión preventiva sin comprometer la consistencia del presupuesto establecido en los incisos a) y b) del párrafo anterior. este texto), la existencia de un elemento de creencia razonable en la afiliación o reintegración del acusado en una organización criminal, y la capacidad de usar cualquier medio a su alcance para facilitar su escape o el del otro acusado apropiado para demostrar o interferir con la determinación de verdad.

### **2.2.1.2 Medidas alternativas a la prisión preventiva**

#### **Comparecencia**

La comparecencia se rige por los artículos 286 a 292 del Código Procesal Penal, que es una medida de aplicación menos estricta con respecto a los derechos de las personas sujetas a procesos penales. En palabras de César San Martín Castro, la comparecencia es “[...] una medida cautelar personal, donde se deben minimizar las restricciones a la libertad personal [...] Al respecto, la Suprema Corte de Lima dictaminó que la comparecencia era condición procesal de sometimiento a proceso y no meramente una citación para asistir a la instrucción. De ser citada, se tendría que presentar prueba o la libertad de circulación y movilidad queda levemente restringida ya que debe comparecer para intervenir.

### **Arresto domiciliario**

El arresto domiciliario está de acuerdo con la Sección 290 de NCPP 2004. Esto se aplica si el acusado es una persona de edad superior a 65 años, tiene una enfermedad grave o terminal, tiene una discapacidad que afecta de forma permanente y significativa la movilidad física o está embarazada. Es la única alternativa impuesta obligatoriamente por un juez. La imposición de esta medida también debe evitar razonablemente el riesgo de desaparición u obstrucción (art. 290.1). El arresto domiciliario puede tener lugar no solo en el apartamento del sospechoso, sino en cualquier otro lugar que determine el juez. Para asegurar el cumplimiento de esta medida, los jueces considerarán no sólo los servicios de protección que pueda realizar la policía nacional, sino también los servicios de atención que realicen determinados organismos públicos y privados o terceros. Una vez que se impone el estatuto de arresto domiciliario, el juez también puede restringir la comunicación del acusado con ciertas personas. De manera similar, la Sección establece que un juez puede imponer una fianza.

### **Internamiento preventivo**

La internación preventiva es una medida alternativa para los imputados que padecen trastornos mentales graves y, al igual que la medida anterior, la impone el juez. Sin embargo, a diferencia de otra medida, el juez requerirá un dictamen pericial sobre la materia, el cual se expresará en un informe pericial. Del mismo artículo 293 se desprende que la adopción de esta medida tiene por objeto proteger al imputado ya los demás.

#### **2.2.2 Derechos Fundamentales**

Que, los derechos fundamentales se encuentran recogidos en nuestra constitución, por lo que se encuentran protegidos en toda su extensión, tal como quedó reflejado en la NCPP de 2004, cuando en el último párrafo de la NCPP, el memorando explica que establece, entre otros derechos, que la aplicación de las sentencias se realice con estricto apego a las garantías

establecidas por los tratados internacionales de derechos humanos que rigen el procedimiento penal en un país democrático.

Deben cumplirse supuestos procesales. Este es el caso cuando la contradicción entre el argumento y el autor gira en torno a la noción de temporalidad. Por ejecución procesal, el autor se refiere a restricciones a derechos fundamentales como el dinero, solo tendrá lugar cuando fuera indispensable para el normal desarrollo del proceso y la investigación fiscal no pueda ser obstaculizada por actos directos del imputado, por el tiempo que fuere necesario; ¿es proporcional o racional dictar la medida de prisión preventiva imponiéndose el límite de 9 meses en los delitos donde exista la figura de flagrancia delictiva?, en opinión del tesista no es razonable ni proporcional la medida, pero en la realidad sucede no sólo en los juzgados de Barranca, peor aún, ante la incapacidad del fiscal para dirigir y desarrollar una investigación eficiente que conduzca al desarrollo de un juicio justo e imparcial, que garantice la imposición de una sentencia condenatoria al imputado en el plazo ordenado, solicita la prolongación de la medida coercitiva y esta increíblemente es amparada por los Jueces de Investigación Preparatoria.

Por otro lado, García Toma (2007), refiere que el derecho como la moral, se encuentran relacionados directamente con el ser humano; tenemos pues que el derecho, le sirve para su realización como tal y para que logre alcanzar sus fines propios dentro de un Estado de Derecho, y que el Estado tiene el deber de defenderla y protegerla, por eso menciona que “esta responsabilidad es una exigencia social, no significa sólo comprometerse de una determinada manera, sino que es también una responsabilidad completa por las variaciones que por su naturaleza corresponden a ciertos derechos fundamentales, los que son competencias, nombres, poderes o autoridades, especialmente los necesarios para la realización del propio destino, es decir, la autorrealización como ser humano”, y estos derechos son positivos en cuanto necesarios para asegurarlos y protegerlos, ya sea directa o

indirectamente a través del sistema legal contenido en la constitución de un país en particular. Se le denominan derechos fundamentales, y responden al carácter que tienen dentro del sistema jurídico - político, en un Estado democrático. (p. 138).

Arana (2014), En cuanto al alcance del respeto a los derechos fundamentales, en su obra mayor "Manual de Derecho Procesal Penal" advierte contra diferentes visiones teóricas, algunas de las cuales abarcan más derechos que otras, sin embargo, en un sentido más amplio, afirma que "los derechos humanos parecen estar tan arraigados en las partes dogmáticas de la Constitución que se denominan derechos fundamentales como parte del derecho interno".

En este sentido, nos referimos a los derechos fundamentales como derechos humanos reconocidos en la ley aplicable de un país determinado y bajo la protección de la fuerza coercitiva de ese país. La constitución se concentra en los llamados derechos fundamentales, porque sostiene que, inherentes a la persona humana, deben ser objeto de protección constitucional, pues la experiencia ha demostrado que, sin este derecho, puede haber casos en que sean más fáciles de vulnerar. En el Perú los Derechos Fundamentales se encuentran en concepciones oficiales y materiales, en cuanto los primeros derechos se entiendan como Derechos Fundamentales, los Derechos que se incorporen explícita y materialmente a la constitución serán los Derechos Fundamentales en su versión, las condiciones inherentes al ser humano.

Según Del Río Labarthe (2008), el proceso penal se ha visto últimamente integrado por un indicador que se ha ido ganando un lugar dentro de los debates concernientes al tema del tratamiento de la libertad, que resulta siendo de tal importancia para poder servir de medida para los indicadores de adecuación del proceso. Eso generado mediante un ordenamiento procesal penal, que es contempla y respeta derechos y libertades, en este preciso caso, los derechos fundamentales de los ciudadanos, siempre que las medidas de privación de libertad generadas a raíz de las medidas cautelares, respeten y actúen siempre

bajo su carácter excepcional; aunado a ello, es importante señalar que cada institución procesal tiene una razón de ser, por la cual nace y la finalidad que persigue, siendo que, si se busca alcanzar fines diferentes a los establecidos, se termina desnaturalizando y hasta pervirtiendo la razón de ser de dicha medida. Un claro ejemplo de ello son las órdenes de aprehensión cautelar emitidas, que no se basan en el análisis de la aprobación del presupuesto procesal estipulado en el artículo 268 del Código Penal, sino en la presión mediática que nos ha creado el caso y la prensa.

Finalmente, se puede decir que los derechos fundamentales pueden entenderse como los derechos con los que cuentan todos los ciudadanos, los cuales se encuentran consagrados en la constitución en beneficio de los seres humanos como la libertad, la dignidad y la igualdad; estos derechos fundamentales, que son la columna vertebral del estado de derecho, sólo pueden ser restringidos por las pretensiones de otros derechos fundamentales, que la Constitución también respalda y protege, sin perjuicio de otras protecciones. La prisión preventiva es particularmente importante para enviar a los acusados a prisión, ya que limita el derecho fundamental a la libertad individual.

Asimismo, existe una vertiente que define a los derechos fundamentales como, aquel listado de derechos humanos, positivizados de forma estructurada para el entendimiento social y su respectivo cumplimiento y resguardo.

### **2.2.3 La Libertad Personal**

Según el Tribunal Constitucional (2005), en su sentencia recaída en el Expediente N° 8815-2005-PHC-TC, menciona que el derecho fundamental a la libertad individual tiene un doble carácter: es decir, si bien tiene la calidad de un derecho individual, además también tiene la calidad de una institución de juicio objetivo. Respecto al primer punto, lo tenemos como derecho fundamental regulado en el artículo 2, inciso 24 de la Constitución, en el cual se encuentra positivizados que busca garantizar que no se lesione el derecho de ningún

individuo a la libertad; ello significa el respeto a la libertad de circulación, evitando la detención arbitraria, formación o juicio como derecho sustantivo. Que, es uno de los principios básicos sobre el cual se encuentra cimentado el Estado social y democrático de derecho, toda vez que, se encuentra estructurado de forma sistemática, en armonía con el ejercicio de los demás derechos fundamentales y el sistema democrático, todo ello es el núcleo duro del Estado y su justificación de ser como institución. (p. 2)

Por ello, la citada limitación de derechos sólo se aplicará en casos excepcionales, en este sentido, Sánchez Velarde (2009), citando a Burgos, señala que la limitación de los derechos humanos, en particular del derecho a la libertad, impediría la conformidad. desarrollo de la personalidad, en la medida en que la libertad de cada persona reúne un elemento indispensable para su desarrollo social, logrando así que la personalidad y por ende la libertad, se conviertan en uno de los pilares fundamentales del Estado. (p.19)

En otro momento Ruiz Cervera (2015), citando a Sánchez Velarde, manifiesta que el proceso penal tiene por objeto llevar a cabo el pleno ejercicio del poder estatal, ya que la simple legislación debe tener para tal fin las garantías necesarias de un orden preventivo general y defensa de las libertades civiles. (p.310).

En particular, se ha determinado que la libertad de los ciudadanos es el principio de la persecución penal, y desde entonces, la prisión preventiva es de suma gravedad, por lo que es necesario e importante garantizar la máxima protección ante la ley.

La libertad individual es un derecho difícil de precisar, porque reúne un conjunto de supuestos y posibilidades de comportamiento individual que pueden identificarse como derechos autónomos. En consecuencia, el tribunal adoptó la definición restrictiva de derechos derivada del párrafo transliterado. Así, sin perjuicio de otras expresiones de esa libertad reconocidas por la CPC y los tratados, la libertad individual se vincula aquí con la seguridad de que goza el individuo contra toda clase de inseguridades ilícitas. No debe confundirse con



la libertad de circulación, ya que tiene las mismas raíces y en principio se enfrenta a situaciones similares, pero teleológicamente limita su propia esfera de actividad.

Pero cuando planteamos la cuestión de la libertad individual en estos términos, encontramos que, por un lado, el miedo no está prohibido en los ordenamientos jurídicos modernos, y, por otro lado, el énfasis en el elemento de seguridad nos lleva a cuestionar sus definiciones. La dificultad se hace evidente. Contra la irrazonable restricción de que los derechos no están definidos, pero sí sus funciones. El derecho a la libertad individual implica que el ordenamiento jurídico promueva la mayor libertad posible, por lo que, en el campo de tensión entre la libertad individual y el interés general en la detención, incluso en casos extremos, el ordenamiento jurídico opta por enfatizar la elusión. La primera víctima directa. Por ello, la indagación jurídica de la libertad individual tiene por objeto determinar las condiciones en que desaparece esta ventaja.

#### **2.2.4 Las Garantías Constitucionales en el Proceso Penal**

Binder (1993), en su recurrente e imprescindible texto bibliográfico “Introducción al Derecho Procesal Penal, sobre las garantías, menciona que son mecanismos que cumplen con proteger derechos e impiden una aplicación abusiva, arbitraria o desmedida de la coerción penal. (p. 54).

Bajo esta lógica constitucional, un ciudadano no puede ser condenado sin juicio previo ante los hechos en cuestión. Dado que siempre se presume la inocencia, pero se prueba la culpabilidad, se debe declarar su inocencia ya que es deber del Estado y de sus autoridades judiciales respetar su derecho fundamental a la presunción de inocencia y a ser tratado como tal. probar. (Binder 1993, p. 111)

La interpretación se centra a la existencia de una sentencia previa, es decir no puede existir un condenado cuya responsabilidad penal sea resultado de un juicio justo, público y manifestado en una sentencia debidamente motivada y con arreglo a ley.

La seguridad constitucional se refiere al cúmulo de principios, derechos y libertades básicos reconocidos por la constitución, y por tanto garantizados por el carácter de norma básica que sustenta el sistema judicial, y en particular las normas que rigen el funcionamiento del sistema penal, el estado de unidad y cohesión.

En el orden de estas ideas, menciona que se trata de normas constitucionales que no limitarán su influencia en determinados momentos o actos del proceso penal, sino que su configuración les permitirá expresar su seguridad - vigencia limitada en todo tiempo. que atraviesa el proceso de sanción, el desarrollo del proceso de sanción; Por ello, hacemos hincapié desde el momento de la comisión del delito, pasando por la mediación y el juicio oral, hasta el final de la fase de negación. Aquí podemos decir que la fianza concluye. (p. 51)

Por su parte Neyra Flores (2010), menciona que las garantías procesales implican el cumplimiento de las garantías establecidas por el derecho procesal, así como las garantías establecidas por el derecho procesal a través de una posición de seguridad, las cuales están plenamente ligadas al hecho constitucional frente al autoritarismo procesal. (p.4).

Entre las Garantías Constitucionales desarrolladas por la doctrina, las normas internacionales y recogidas por nuestra constitución política encontramos:

Asimismo, Maier (1989) en la misma línea doctrinaria que Binder, señala que se ha demostrado que el contenido de esta garantía tiene un alcance más amplio, pues no sólo significa "prohibir nuevas persecuciones, es decir, cuando la imposición no ha sido concretada por la autoridad judicial competente, sino también conocida como prohibición paralela de la detención, es decir, la persona siendo obligada a sufrir al mismo tiempo en dos procesos distintos. (pág. 375)

Por su parte Binder (1993), refiriéndose a las garantías fundamentales que invisten a la persona durante el proceso penal, se dice que “según ne bis idem, el Estado no puede procesar al imputado dos veces por el mismo hecho, simultánea o consecutivamente”. (p.163). En

pocas palabras, esto significa que la persona no puede ser objeto de una doble sentencia ni correr el riesgo de ella, sin embargo, puede ser juzgada por segunda vez si el objeto de este es la reconsideración del juicio de la primera persona para determinar si se anula la sentencia. de esta condena y una absolución aceptable.

### **2.2.5 El Debido Proceso.**

La mayoría de las teorías lo desarrollan denominándola una garantía específica, que guarda cierta similitud con el derecho de defensa, por otro lado, otros autores lo engloban como parte del derecho fundamental que tienen los ciudadanos a la defensa judicial efectiva y también lo denominan como una herramienta pública, pero aunque no está codificado en la teoría general del juicio, a menudo se considera una garantía constitucional en el contexto de los procesos penales, como lo señala Quiroga León (2003) citado por Max Beraun.

Asimismo, Ticona Postigo (1999), citando a Bernardi, en un concepto más contemporáneo y amplio, en cuanto al debido proceso, dice: Dirígela para gobernarla y resolverla con justicia, justicia y equidad. Es decir, los elementos mínimos necesarios para el desarrollo del imputado, cualquiera que sea, posibilitan el acceso justo, objetivo y expedito a la justicia. (p.138)

### **2.2.6 El Debido Proceso según el PJ**

#### *CAS N° 178 -2009 - Huancavelica*

“El derecho a las garantías judiciales exige, en su dimensión formal, que todos los intervinientes en el proceso observen estrictamente las normas, principios y garantías que regulan el proceso como medio para proteger los derechos subjetivos y sobre todo proteger la aplicación de las normas jurídicas. derecho de defensa de las partes en la controversia, que surge en su dimensión material cuando en la decisión judicial se siguen los principios de razonabilidad y proporcionalidad”.

### **2.2.7 El Debido Proceso según el TC**

#### Expediente N° 5396-2005-AA/TC

“La condición jurídica de una persona que respete su derecho al libre acceso a un tribunal, a declarar, a defender, a un oponente y a la igualdad sustantiva en un proceso que no se desvíe de una jurisdicción predeterminada y sujeto a procedimientos distintos a los establecidos por la ley, para obtener una decisión con fundamento en derecho, la disponibilidad de recursos legales regulados, la imposibilidad de reactivar procesos obsoletos (...).”

### **2.2.8 La Presunción de Inocencia**

Quiero citar textualmente al Abogado Rivero, Marcos (diario Correo, 13 de Setiembre 2015) defensor legal del tristemente célebre Gerald Oropeza López (actualmente se encuentra detenido preventivamente en el Penal Ancón I, se le imputa el delito de tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de conspiración y lavado de activos) *“tengo entendido por información de la familia, que Gerald Oropeza, no es que haya sido capturado de manera intempestiva, sino que se ha puesto a derecho para que podamos demostrar su inocencia”*.

Una vez aclarado esto, desarrollaremos esta garantía constitucional, que sirve de contrapeso jurídico a la prisión preventiva, toda vez que se dice que se vulnera el principio de presunción de inocencia cuando se dicta un auto de prisión preventiva, abusando de las presunciones materiales establecidas por la normas de procedimiento penal, o cuando negamos preventivamente al imputado su libertad para que no interfiramos con la investigación fiscal y vencido el plazo – con prórroga incluida – el fiscal retira la acusación por deficiencias en la misma, como el caso recaído en el expediente N° 01280-2013-60-1301-JR- PE-02, donde el Juzgado Colegiado de Barranca (caso tomado como ejemplo a la investigación), mediante resolución N° 13 resuelve tener por retirada la acusación fiscal y dispone el sobreseimiento de la causa seguida contra el imputado SFSV, por el delito de Robo

Agravado, en consecuencia ordena la inmediata libertad del imputado.

Para conocer y comprender mejor la evolución de la presunción de inocencia, se deben dar dos pasos antes de considerar el contenido que actualmente se le atribuye. Primero, volveremos al contexto, las doctrinas que se han presentado para defender esto. El derecho a responder ante el sistema judicial, por otra parte, el conocimiento de las fuentes recoge la presunción de inocencia como garantía básica frente a cualquier persona que se enfrente a un proceso penal.

La presunción de inocencia es un derecho humano que es un requisito previo efectivo para resolver los problemas de enjuiciamiento penal que enfrentan la mayoría de los países. Como institución jurídica, podemos encontrar nuestros orígenes en la internacionalización de los derechos humanos a finales del siglo XX. Fueron las secuelas de la Segunda Guerra Mundial, que crearon la necesidad de cambiar la mentalidad legal, los profesionales y los profesionales de las personas de la Asociación General sobre el Problema de los Derechos Humanos y los Sistemas de Protección – Sistema de Juicio y Persecución de Amparo de México – La creación de un nuevo orden jurídico requerirá nuevas teorías jurídicas que aborden la naturaleza global del derecho para fortalecer los lineamientos para la transformación integral de los países que aún no han adoptado plenamente los sistemas de castigo basados en la acusación. Ahora existe la necesidad de un mecanismo que otorgue la vigencia y protección de los derechos humanos primero a través de la constitucionalización, es decir, a través de la existencia de normas imperiosas que reconozcan y garanticen los derechos humanos en todos los estados.

La presunción de inocencia también se considera un derecho, ya que es una característica inherente de las personas procesadas. También es garantía porque contiene mecanismos para el reconocimiento y vigencia de sus derechos o atributos. También se considera un principio porque sirve como directriz para proteger y garantizar los derechos de

las personas sujetas a procesos.

### **2.2.8.1 La presunción según la doctrina**

1. Las personas que consideren como prueba las conjeturas, utilizando los siguientes eventos: Las conjeturas son prueba, no desplazamiento del sujeto de la prueba, es decir, apoyo a la afirmación de que una presunción de inocencia no es una conjetura verdadera. Cuando la Corte Constitucional argumenta que esto requiere la aplicación de la máxima de responsabilidad del promotor, lo sostiene para atacar la interpretación hecha por la Corte Constitucional Posición

2. Una presunción es "... prueba que surge de una inferencia que resulta de la existencia de un hecho ya reconocido como verdadero según medios legítimos por un cuerpo legislativo o agencia especial" sin necesidad de probar si el juez infiere sobre la existencia de un hecho".

3. Quienes consideran las presunciones como fuentes de prueba: Carnelutti es el principal defensor, quien entiende que las presunciones de inocencia son "...resultado de la propia Ley o de autoridades judiciales infiriéndola de circunstancias fácticas particulares..."

### **2.2.9 El Proceso Penal en época del Antiguo régimen**

Que, en Europa durante el desarrollo de los siglos XVII y XVIII, se tuvo la existencia de un sistema represivo, el cual fue totalmente duro e inhumano para todo el continente, y las operaciones del crimen cuando están disponibles, surgieron de los actos brutales y no falsos, y el rey absoluto de la ley también es un juez supremo, y la aplicación de la ley y la jurisdicción es una creencia religiosa, una de las señales o signos de autoridad suprema que el rey recibe a todo el propietario. Sus derechos y autoridad, el rey es la ley, el juez contradictorio y los otros jueces son sus representantes, y los oficiales de policía que fueron creados para administrar un derecho directamente a la emisión de la misma casa. el rey. Debe considerarse que permanecer en prisión no es un castigo, porque es el lugar donde el juicio está acusado de

esperar a los deudores, y los deudores, los locos, los convictos y el castigo se pierden como un castigo físico para garantizar que el dolor y el sufrimiento de los detenidos, que también ha sido armado e ilimitado temporalmente y las respuestas al juramento sagrado del rey son libremente los sujetos. Joseph Raz representa una visión diferente en el campo de la filosofía liberal, para él, respetar la autonomía no requiere tolerar todas las elecciones inofensivas. Las elecciones independientes son válidas, siempre que estén dirigidas hacia objetivos morales genuinos. Por tanto, si se elimina este tipo de opciones, no afectará al valor de la independencia. Para Raz, existe el potencial de crear otros tipos de castigo que no son solo prisiones para prevenir comportamientos o acciones inocuas, sino una elección poco ética.

#### **2.2.10 Estado de Derecho: surgimiento y positivización.**

Los cambios que se produjeron para sacar al sistema de justicia del castigo fueron paulatinos pero autoimpuestos en toda Europa durante el siglo XIX, y en este desarrollo la Revolución Francesa y la Declaración de los Derechos del Hombre y de los Pueblos dieron un paso de gigante. El ciudadano es el origen del estado de derecho, y por ello se dice que el estado de derecho en Europa es la forma de estado surgida de la Revolución Francesa, cuyo fin es garantizar la libertad y la igualdad entre las personas, ciudadanía y para fines administrativos; en definitiva, el estado de derecho en Europa se desarrolló como un estado de derecho y presupone que autoridades y jueces acatan la ley, como regla general y expresión de la voluntad, es también garantía de justicia. Para Binder (1993), en la misma línea de doctrina, sostiene que el juicio preliminar y la presunción de inocencia son dos caras de una misma dirección y, por tanto, constituyen garantías esenciales del proceso penal. (p. 119).

En este sentido, recogemos y destacamos el espíritu de esta garantía constitucional, articulada tanto en la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano como en la constitución francesa de 1793, como la noción sobre la presunción de inocencia como esencialmente una regla general para el tratamiento del acusado durante el juicio, para evitar

la privación de su libertad y, si es necesario, para evitar cualquier presión ilegal o innecesaria ejercida. (Vega Torres citado por Villegas Paiva (2015, p.60).

Como resultado de estas contradicciones históricas, la relación entre el estado democrático de derecho y el respeto y protección de los derechos individuales se hizo cada vez más fuerte, lo que llevó al surgimiento del estado constitucional de derecho, dado que el estado es el Imperio de la ley. De las personas que son dueñas del estado. En términos de derecho, es una constitución democrática que pone límites legales de facto a la facultad de garantizar los derechos y libertades individuales, por lo que es prescriptiva.

Por su parte Villegas (2015), refiere que a partir de estas perspectivas se fue internalizando los derechos humanos, a través de los distintos instrumentos que se han ocupado de esta materia, específicamente la Presunción de Inocencia. (p. 61)

#### **2.2.11 La Presunción de Inocencia en el ordenamiento peruano**

Por su parte Robles Trejo (2015), describe que “Un gobierno democrático, basado en la soberanía popular, la separación de poderes y el respeto a los derechos fundamentales, es un sistema que limita el autoritarismo y el abuso de poder por la ley, pero un estado democrático no le exige garantizar las libertades, también debe velar por los ciudadanos su vida integridad física, moral y hereditaria, lo que significa que la libertad de un individuo no es absoluta, sino que está limitada por la libertad de los demás”. (p.317).

El efecto práctico de este principio constitucional es limitar las medidas coercitivas que se les pueden imponer, en todos los casos, con carácter excepcional, como la privación de libertad, sin obligación. Y su inocencia debe ser probada, debido a la carga de pruebas falsas sobre el acusado.

#### **2.2.12 La Presunción de Inocencia según el TC**

Siguiendo la doctrina jurisprudencial el máximo tribunal respecto a que la presunción de inocencia no es absoluta precisa lo siguiente:



La cuestión importante es si la presunción de inocencia se mantiene intacta cuando se aplica la medida cautelar que, como sabemos, es una de sus reglas, *fumus comissi delicti*, es decir, se puede decir que el imputado tiene una culpa y las consiguientes consecuencias jurídicas. que crean para el demandado cuando se aplica indebidamente no es “*fumus boni iuris*” sino el presupuesto material de los riesgos procesales (fuga y entorpecimiento) de que son objeto enunciadas, y, por tanto, se desvirtúe o no su finalidad, vulneraría la presunción de inocencia. Lo concreto es que efectivamente cumple con el propósito de la oración.

### **2.2.13 Dimensiones de la Presunción de Inocencia.**

Como esta amplia garantía constitucional abarca diversos principios y derechos que asisten al imputado, la idea es ubicarla en relación con el tema de investigación propuesto, es decir, en su relación e interrelaciones con la prisión preventiva, es por ello que interpretaremos alcance como una regla que trata de los acusados en un proceso penal y no tanto como un principio de información de un proceso penal, función de cierre como un procedimiento a seguir durante todo el proceso penal, como una regla de prueba sobre la validez y constitucionalidad del tratamiento de la prueba o como regla de juicio encarnada en el principio de no reincidencia.

### **2.2.14 La Presunción de Inocencia dentro del proceso.**

Al descontarse el tiempo que estuvo el imputado en prisión preventiva a fin de determinar el quantum de la pena, la interrogante cae de maduro si se descuenta entonces la medida coercitiva sí estuvo cumpliendo los fines de la pena, peor aun cuando se da la cesación de la pena sin que el fiscal culmine su investigación, se vulnera la presunción de inocencia del preso.

Bajo la presunción de inocencia como principio de conducta, el imputado tiene derecho a ser visto y tratado como una persona que no fue el infractor ni participó en el delito, y además no se considerará al imputado culpable de no ser sancionado con prisión preventiva,

o como diría Robles Trejo (2015) “La prisión preventiva no puede, por su propia naturaleza, ser venganza por un delito que aún no ha sido tipificado por la ley, y más aún, prohíbe el uso de las más severas medidas coercitivas para avanzar en la investigación del delito, para obtener pruebas o declaraciones, porque la privación de la libertad con tal fin excede los límites constitucionales”. (p. 327)

Ello significaría como el caso en comento, recaído en el expediente N°1280- 2013, se tendría también que haber privado de la libertad a la agraviada y a los testigos para asegurar su presencia en el proceso penal y puedan coadyuvar con la investigación y no tener el fiscal que retirar la acusación al no poder seguir sosteniéndola, porque la agraviada y los testigos ofrecidos como medios de prueba en su acusación no acudieron a las audiencias programadas.

Cabe señalar, además, que se considera al principio de presunción de inocencia como una de las mayores herramientas de limitación al uso de las precauciones personales que buscan limitar la libertad de la persona, es decir, la detención de contención como regla general, se cree que constituye un límite hasta donde el principio ha sido relatado en la historia, no tienen que impedir absolutamente el uso de la coerción por parte del estado, razón por la que en concordancia con ello “la presunción de inocencia no es incompatible con el uso de medidas cautelares”. (Brito Domínguez p. 393. Citado por Villegas, 2015 p. 77).

En esa misma línea Nogueira “consideraciones sobre el derecho fundamental a la presunción de inocencia” citado por Villegas (2015), señala que “*no impide la adopción de la prisión preventiva*”, la afirmación de que la presunción de inocencia no se opone a la aplicación de la medida disuasoria, que es adoptada por la autoridad competente y está fundada en derecho, en base a un juicio razonable sobre la intención y las circunstancias de la cuestión de competencia, así como al aplicar los principios, la suficiencia y adecuación. (p.77)

Este último presupuesto cuestionable y hasta cierto punto en mi opinión reprochable, en el sentido de que no considero válido ni legal privar de la libertad del imputado para que

éste no obstaculice la averiguación de la verdad, porque como vuelvo a reiterar el imputado siempre estará en una posición de desventaja frente a los recursos y presupuesto con las que cuenta su acusador, o cuando no exista la posibilidad de fuga del imputado ya sea por el arraigo laboral o familiar acreditado.

### 2.3 Definición de términos básicos

- **Acusación:** atribución de una conducta que se hace ante autoridad con competencia y en contra de determinado sujeto o sujetos, considerándolos responsables del tipo en cuestión, con el fin de imponerles una sanción determinada a través de una secuencia de etapas y contradictorio.
- **Apelación:** recurso jerárquico, progresivo, ordinario, común, que, se presenta al juez superior una sentencia válida del juez inferior cuando el apelante entienda que se trata de una omisión válida de apreciar todo o parte de la fórmula exigida en el primer caso.
- **Derechos:** Los derechos son límites a las acciones del Estado hacia los individuos, creando para ellos un espacio libre, sin la intervención de autoridades poderosas, dependiendo por supuesto de sus propias condiciones de vida.
- **Garantías:** Es una institución de derecho público para la seguridad y protección en favor de los particulares, las empresas o el Estado que dispone de medios para gozar efectivamente de los derechos de los sujetos frente a peligros o riesgos desconocidos. Es una medida de protección contra un peligro o riesgo.
- **Libertades:** Guardan relación con los derechos, y son aquellas facultades que tiene todo individuo libre, que no son pasible de vulneración o trasgresión.
- **Mandato:** es aquella orden directa que debe ser ejecutada, en concreto para el tema a tratar, es aquella orden dictaminada por el Juez.
- **Proceso:** El proceso penal como instrumento de justicia es una forma jurídica de

conocer la verdad histórica de un delito cuya existencia tiene sus raíces en la ley penal o ley fundamental. (Beteta, 2020)

- **Resolución:** son decisiones no convencionales tomadas por una autoridad, ya sea política, administrativa o judicial, para resolver una controversia o dar dirección en un asunto en particular. Esta conclusión o resolución de una disputa o controversia se utiliza en diversos campos formales.
- **Sistema penal:** es el proceso legal por el cual se lleva a cabo la justicia penal, que tiene como fin el esclarecimiento de la verdad, brindar protección al inocente, dar una sanción al culpable y busca reparar el daño que generó la conducta delictiva.

## 2.4 Bases Filosóficas

El filósofo legal y abogado penalista Michael Moore también abogó por la ética legal y el principio de que todo lo que se considere inmoral debe ser criminalizado. Moore, como referencia causal y realista moral, argumenta que no hay obstáculo para definir el comportamiento inmoral. Este autor entiende que lo que se debe castigar, y hay razones para ello, en el derecho penal, son esencialmente los hechos dolosos y no sólo los que caen bajo el principio del dolo y el delito, sino que según Mel y Feinberg, también prácticas poco éticas.

Para Moore, el derecho penal es legal si los actos sancionados son efectivamente inmorales y si el acto es efectivamente inmoral, entonces no se trata de una opinión, sino de cualquier opinión sobre una práctica moral. Empero, Moore menciona que ciertas conductas poco éticas no deben ser sancionadas penalmente si son a costa de recursos, condenas injustas, invasiones de la privacidad y violaciones de la ley, y si el peso de este costo supera el beneficio.

Es decir, se debe hacer una valoración respectiva, porque debemos advertir que la aplicación de una sanción, ya sea preventiva o condenatoria, necesariamente emplea todo el mecanismo del sistema de justicia del Estado, generando así un gasto tanto de recursos,

tiempo y trabajo, por ello debemos precisar que no toda “conducta inmoral”, es pasible de sanción, ya que existen ciertos presupuestos a considerar previamente, de igual manera, podemos relacionar lo mencionado con el tema y decir que, no todo suceso es pasible de aplicar el requerimiento de prisión preventiva, toda vez que, el ordenamiento penal tiene parámetros establecidos para la aplicación de todos los mecanismos contenidos en su cuerpo normativo.

También reconoce que se le asocian algunos comportamientos inmorales, como la homosexualidad o la actividad sexual consentida. Moore frena la influencia de su fuerte realismo moral o epistemología moral al atribuir la libertad a la venganza variable desde su punto de vista realista. Alexander argumenta que Moore advierte que existen leyes que protegen rangos electorales autodefinidos, incluso si son inmorales y pueden ser legalmente suprimidos bajo el principio de moralidad legítima. Por lo tanto, supongamos que hay un "derecho a hacer el mal".

Desde este punto de vista, vale añadir que, no se encuentra de acuerdo con la criminalización del uso de drogas, aunque ha presentado algunos argumentos que sugieren que el uso de drogas no es ético. Moore admite de forma clara que lo que existe es una obligación moral de contenernos para no destruir nuestra capacidad de elegir o determinar la elección. Si bien es moralmente incorrecto consumir las drogas, tampoco es ético que un estado criminalice el consumo de drogas.

De lo expresado en el párrafo anterior, podemos añadir que en el Perú, es algo contradictorio el punto tratado por el autor, ya que el consumo de drogas se encuentra permitido en un porcentaje mínimo, pero la comercialización de la misma se encuentra sancionada, entonces, nos encontramos en un punto donde se nos permite algo, pero para poder conseguirlo debemos recurrir a alguien que realiza una conducta penada, ese ejemplo al

igual que muchos otros, caen en lo absurdo relacionado a la regulación de las conductas permitidas y prohibidas.

Que, el autor precitado representa una visión diferente en el campo de la filosofía liberal. Para él, respetar la autonomía no requiere tolerar todas las elecciones inofensivas. Las elecciones independientes son válidas, siempre que estén dirigidas hacia objetivos morales genuinos. Por tanto, si se elimina este tipo de opción, no afectará al valor de la independencia. Para Raz, existe el potencial de crear otros tipos de castigo que no son solo prisiones para prevenir comportamientos o acciones inocuas, sino una elección poco ética. Las multas u otras formas de castigo que no incluyen el encarcelamiento todavía permiten una cierta cantidad de autonomía. En opinión de Raz, es posible eliminar el principio de daño cuando los actos inmorales e inofensivos constituyen elecciones autocríticas, aunque puedan ser auto disciplinadas. Deberían ser criminalizados si eso no es demasiado costoso.

## **2.5 Formulación de las hipótesis**

### **2.5.1 Hipótesis general**

Existe una relación directa entre la incidencia de la prisión preventiva y su relación con la presunción de inocencia en el Juzgado Penal y Ministerio Público de Huaura, 2021.

### **2.5.2 Hipótesis Específicas**

- Existe relación directa entre el peligro de fuga y su relación con la presunción de inocencia, que influyen en las decisiones adoptadas en el Juzgado Penal y Ministerio Público de Huaura, 2021
- Existe relación directa entre la obstaculización a la investigación y su relación con la presunción de inocencia, que influyen en las decisiones adoptadas en el Juzgado Penal y Ministerio Público de Huaura, 2021
- Existe relación directa entre la no demostración de arraigo del imputado y

su relación con la presunción de inocencia, que influyen en las decisiones adoptadas en el Juzgado Penal y Ministerio Público de Huaura, 2021.

## 2.6 Operacionalización de variables

<b>VARIABLES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
<b>INDEPENDIENTE</b>		
Incidencia de la prisión preventiva	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Peligro de fuga</li> <li>2. Obstaculización de la investigación</li> <li>3. Demostración de arraigo</li> <li>4. Presión social</li> <li>5. Influencia de los medios de comunicación</li> <li>6. La reincidencia y habitualidad del imputado</li> </ol>	Encuesta
<b>DEPENDIENTE</b>		
Presunción de inocencia en el Juzgado Penal y Ministerio Público de Huaura, 2021	<ol style="list-style-type: none"> <li>7. Afectación de derechos fundamentales</li> <li>8. Hacinamiento carcelario</li> <li>9. Desnaturalización de la Prisión preventiva.</li> <li>10. Uso desproporcionado de la prisión preventiva.</li> </ol>	Encuesta



## **CAPÍTULO III. METODOLOGÍA**

### **3.1 Diseño Metodológico**

#### **3.1.1 Tipo**

La presente investigación es de tipo aplicada, toda vez que, tiene como objetivo práctico la elaboración de recomendaciones y/o propuestas que intenten solucionar el problema o problemas planteados. (Cabellero, 2020)

#### **3.1.2 Nivel**

El nivel de la presente investigación será: correlacional, toda vez que, se buscará encontrar relación entre dos variables de estudio.

#### **3.1.3. Enfoque**

El enfoque de la investigación será mixto: cuantitativo y cualitativo.

### **3.2 Población y Muestra**

#### **3.2.1. Población**

- La población materia de estudio se encontrará establecida en las personas tomadas como muestra: 20 operadores de justicia, entre Jueces, Fiscales, defensores y abogados de la rama penal en Huacho.
- Asimismo, se tomarán en cuenta documentos, los cuales serán autos de prisión preventiva en el Distrito Fiscal sobre el cual se desarrollará la investigación.

#### **3.2.2. Muestra**

En la presente investigación, la muestra se encuentra conformada por una cifra porcentual necesaria y suficiente para el desarrollo exitoso de la investigación, los cuales serán sometidos a un listado de 10 preguntas en modo de cuestionario anónimo, respecto al tema y problemática planteada.

Aunado a ello, se realizó la recopilación de información (mediante las encuestas) a los profesionales del derecho considerados en la muestra, que ascienden a la suma del 10%,

siendo ellos Jueces de Investigación Preparatoria, Fiscales, Defensores Públicos, Abogados litigantes.

La muestra en su totalidad es de 20 personas, dentro de los cuales son 5 Jueces, 5 Fiscales y 10 abogados dedicados al derecho penal, todos en el Distrito Judicial de Huaura.

### **3.3. Técnicas de Recolección De Datos**

#### **3.3.1. Técnicas a Emplear**

Para la recolección de datos, fueron empleados los medios técnicos idóneos y correspondientes para obtener la verdadera dimensión del problema planteado; que, sobre las técnicas que emplearemos para la recolección de datos serán las siguientes: encuestas, análisis de documentos, entrevistas y observaciones reales de hechos.

#### **3.3.2. Descripción de los instrumentos**

Emplearemos los siguientes instrumentos:

Material bibliográfico idóneo para la realización temática y teórica de la investigación, encuestas y cuestionarios que se realizarán a las personas integrantes de las muestras, se realizará también un acopio de información relevante y necesaria para el fortalecimiento teórico, de igual manera se contará con la realización de la observación y apreciación de la realidad que se encuentra relacionada al tema a tratar.

### **3.4 Técnicas para el Procesamiento de la información**

Que, procesaremos la información mediante la descripción estadística, ya que, en torno a las encuestas realizadas obtendremos resultados que, luego se tabularán los resultados mediante el programa Excel, permitiendo presentar resultados en tablas, porcentajes y gráficos para describir e interpretar los datos obtenidos.

### 3.5 Matriz de Consistencia

#### TÍTULO: PRISIÓN PREVENTIVA Y SU RELACIÓN CON LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL JUZGADO PENAL Y

#### MINISTERIO PÚBLICO DE HUAURA, 2021

	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
PRINCIPAL	¿Cómo incide la prisión preventiva y su relación con la presunción de inocencia en el Juzgado Penal y Ministerio Público de Huaura, 2021?	Determinar cómo incide la prisión preventiva y su relación con la presunción de inocencia en el Juzgado Penal y Ministerio Público de Huaura, 2021	Existe una relación directa entre la incidencia de la prisión preventiva y su relación con la presunción de inocencia en el Juzgado Penal y Ministerio Público de Huaura, 2021	<b>VARIABLE 1</b> Incidencia de la prisión preventiva	- Peligro de fuga -Obstaculización a la investigación	<b>Enfoque de la Investigación:</b> Cuantitativa y cualitativa <b>Tipo de Investigación:</b> Aplicada <b>Diseño de Investigación</b> No experimental <b>Nivel de Investigación</b> Correlacional <b>Población.</b> Magistrados y Abogados del Distrito Judicial de Huaura <b>Muestra</b> 20 personas <b>Técnicas de recolección de datos:</b> - Cuestionarios - Encuestas <b>Análisis interpretación de la información</b> - Tablas - Figuras
ESPECÍFICOS	• ¿Cómo el peligro de fuga y su relación con la presunción de inocencia influyen en las decisiones adoptadas en el Juzgado Penal y Ministerio Público de Huaura, 2021?	• Determinar cómo el peligro de fuga y su relación con la presunción de inocencia influyen en las decisiones adoptadas en el Juzgado Penal y Ministerio Público de Huaura, 2021	• Existe relación directa entre el peligro de fuga y su relación con la presunción de inocencia, que influyen en las decisiones adoptadas en el Juzgado Penal y Ministerio Público de Huaura, 2021	<b>VARIABLE 2</b> Presunción de inocencia en el Juzgado Penal y Ministerio Público de Huaura, 2021	-Decisiones judiciales -Derecho fundamental	
	• ¿Cómo la obstaculización a la investigación y su relación con la presunción de inocencia influyen en las decisiones adoptadas en el Juzgado Penal y Ministerio Público de Huaura, 2021?	•Determinar cómo la obstaculización a la investigación y su relación con la presunción de inocencia influyen en las decisiones adoptadas en el Juzgado Penal y Ministerio Público de Huaura, 2021	• Existe relación directa entre la obstaculización a la investigación y su relación con la presunción de inocencia, que influyen en las decisiones adoptadas en el Juzgado Penal y Ministerio Público de Huaura, 2021			
	• ¿Cómo la no demostración de arraigo del imputado y su relación con la presunción de inocencia influyen en las decisiones adoptadas en el Juzgado Penal y Ministerio Público de Huaura, 2021?	•Determinar cómo la no demostración de arraigo del imputado y su relación con la presunción de inocencia influyen en las decisiones adoptadas en el Juzgado Penal y Ministerio Público de Huaura, 2021	Existe relación directa entre la no demostración de arraigo del imputado y su relación con la presunción de inocencia, que influyen en las decisiones adoptadas en el Juzgado Penal y Ministerio Público de Huaura, 2021			

## CAPÍTULO IV. RESULTADOS

### 4.1 Análisis Descriptivo

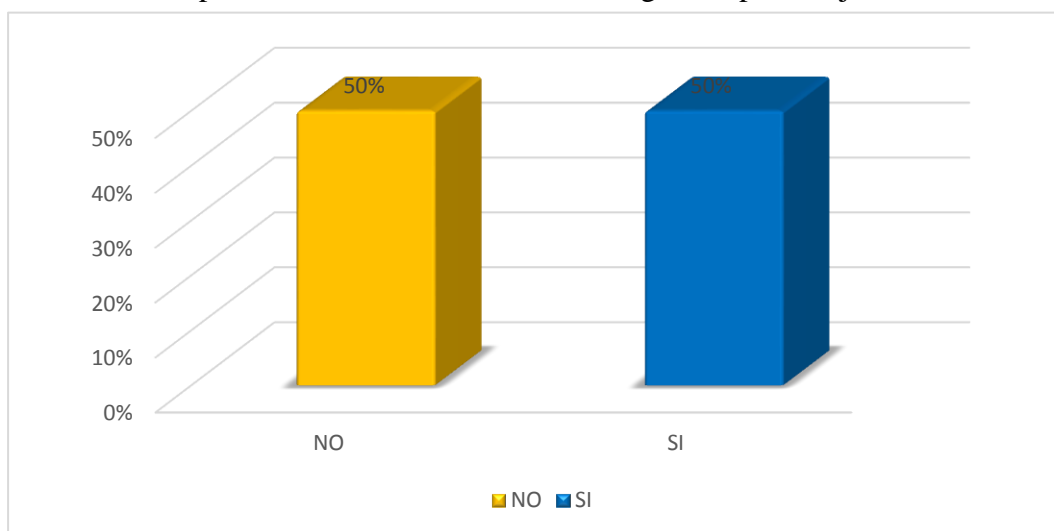
A continuación, se presentarán los resultados obtenidos, los cuales serán representados a través de tablas y figuras para un mejor entendimiento.

**Tabla 1** ¿Considera usted que el peligro de fuga es motivo suficiente para la aplicación de la prisión preventiva en casos del Juzgado Penal y Ministerio Público de Huaura?

	FRECUENCIA	TANTO POR CIENTO
SI	10	50%
NO	10	50%
TOTAL	20	100%

*Elaboración propia.*

A continuación, presentamos la información en un gráfico para mejor entendimiento:



**Figura 1** ¿Considera usted que el peligro de fuga es motivo suficiente para la aplicación de la prisión preventiva en casos del Juzgado Penal y Ministerio Público de Huaura?

En la figura 01, que contempla la siguiente pregunta ¿Considera usted que el peligro de fuga es motivo suficiente para la aplicación de la prisión preventiva en casos del Juzgado Penal y Ministerio Público de Huaura? Indicaron: un 50% que, si considera que el

peligro de fuga es motivo suficiente para la aplicación de la prisión preventiva en casos del Juzgado Penal y Ministerio Público de Huaura y un 50% indicó que no.

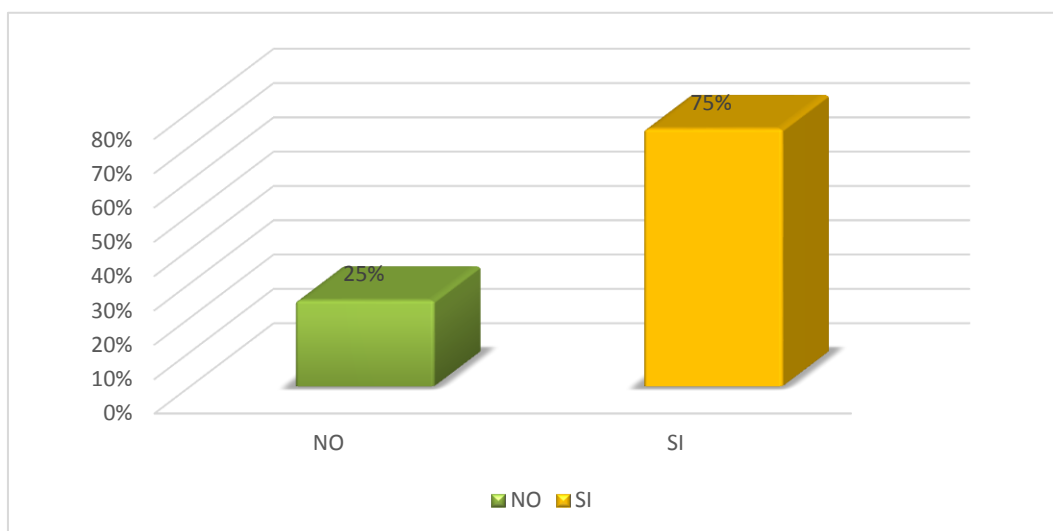
Sin embargo, se tiene claro del estudio de la tesis, que la inocencia del imputado detenido, no necesariamente responde a un sujeto culpable “per se”, sino que, sobre vinculaciones aún no objetivamente probadas, se limita su libertad, por razones de peligro de fuga, que pueda obstaculizar el cumplimiento de la labor del fiscal, como es la necesaria concreción de encontrar las pruebas vinculantes para denunciar o acusar, o en todo caso no formalizar investigación preparatoria.

**Tabla 2 ¿Considera usted que la obstaculización de la investigación es motivo suficiente para la aplicación de la prisión preventiva en casos del Juzgado Penal y Ministerio Público de Huaura?**

	FRECUENCIA	TANTO POR CIENTO
SI	15	75%
NO	5	25%
TOTAL	20	100%

*Elaboración propia.*

A continuación, presentamos la información en un gráfico para mejor entendimiento:



**Figura 2** ¿Considera usted que la obstaculización de la investigación es motivo suficiente para la aplicación de la prisión preventiva en casos del Juzgado Penal y Ministerio Público de Huaura?

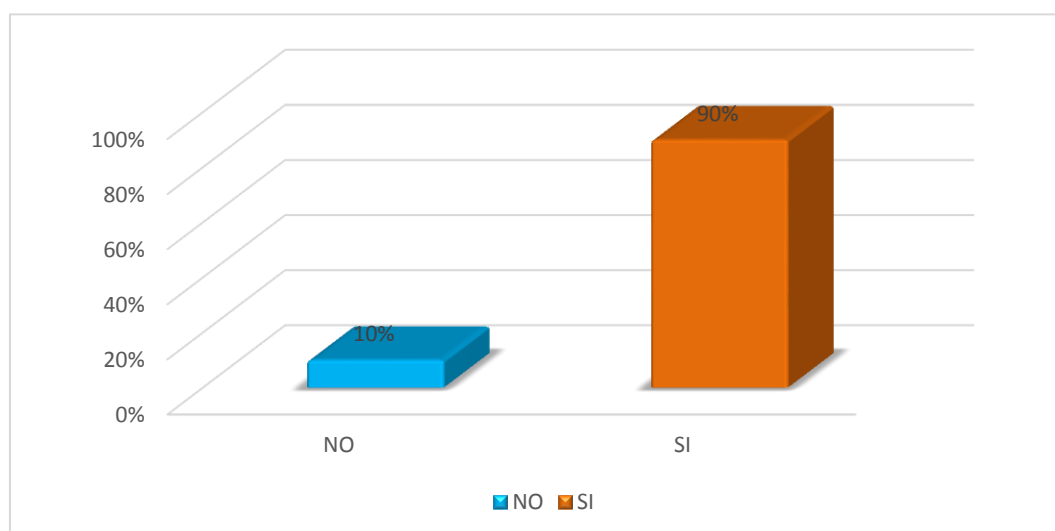
En la figura 02, que contempla la siguiente pregunta ¿Considera usted que la obstaculización de la investigación es motivo suficiente para la aplicación de la prisión preventiva en casos del Juzgado Penal y Ministerio Público de Huaura? Indicaron: un 75% que, si considera que la obstaculización de la investigación es motivo suficiente para la aplicación de la prisión preventiva en casos del Juzgado Penal y Ministerio Público de Huaura y un 25% indicó que no.

**Tabla 3 ¿Considera usted que la no demostración de arraigo procesal del imputado es motivo suficiente para la aplicación de la prisión preventiva en casos del Juzgado Penal y Ministerio Público de Huaura?**

	FRECUENCIA	TANTO POR CIENTO
SI	18	90%
NO	2	10%
TOTAL	20	100%

*Elaboración propia.*

A continuación, presentamos la información en un gráfico para mejor entendimiento:



**Figura 3** ¿Considera usted que la no demostración de arraigo procesal del imputado es motivo suficiente para la aplicación de la prisión preventiva en casos del Juzgado Penal y Ministerio Público de Huaura?

En la figura 03, que contempla la siguiente pregunta ¿Considera usted que la no demostración de arraigo procesal del imputado es motivo suficiente para la aplicación de la prisión preventiva en casos del Juzgado Penal y Ministerio Público de Huaura? Indicaron: un 90% que, si considera que la no demostración de arraigo procesal del imputado es motivo suficiente para la aplicación de la prisión preventiva en casos del Juzgado Penal y Ministerio Público de Huaura y un 10% indicó que no.

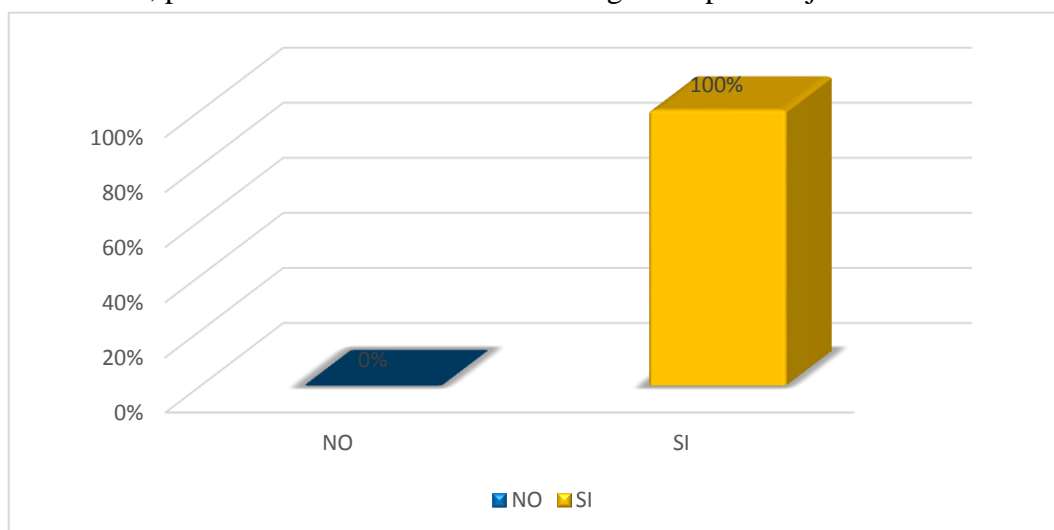
Que, la libertad y derechos del imputado se ve amenazada por la aplicación incorrecta, inmotivada y desproporcionada de la prisión preventiva, consideramos que importa y será de mucha utilidad a todos pero específicamente es útil y necesario para los imputados quienes durante el proceso penal están expuestos a ser privados de su libertad, en forma preventiva para garantizar que comparezcan a juicio, que no fuguen u obstaculicen la investigación del fiscal y brindar seguridad respecto al cumplimiento de la pena, en resumen garantizar la eficacia del proceso penal, asimismo puede ser de utilidad práctica para los estudiantes de esta apasionante ciencia y los operadores del derecho en general

**Tabla 4 ¿Considera usted que la figura de la prisión preventiva se ha visto desvirtuada actualmente debido a la presión social ejercida en ciertos delitos?**

	<b>FRECUENCIA</b>	<b>TANTO POR CIENTO</b>
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%

*Elaboración propia.*

A continuación, presentamos la información en un gráfico para mejor entendimiento:



**Figura 4** ¿Considera usted que la figura de la prisión preventiva se ha visto desvirtuada actualmente debido a la presión social ejercida en ciertos delitos?

En la figura 04, que contempla la siguiente pregunta ¿Considera usted que la figura de la prisión preventiva se ha visto desvirtuada actualmente debido a la presión social ejercida en ciertos delitos? Indicaron: un 100% que, si considera que la figura de la prisión preventiva se ha visto desvirtuada actualmente debido a la presión social ejercida en ciertos delitos y un 0% indicó que no.

Que, para aplicar la prisión preventiva, es necesario utilizar los supuestos básicos de esta institución, a saber: la presencia de elementos graves y fundados en torno al hecho de que el sujeto de la investigación, que la pena será similar al imputado más de cuatro años porque el estado del imputado amenaza con evadirse, entorpece la investigación y no se prueba el origen del imputado (laboral, domiciliario, estudiantil, etc.), por lo que ante la carencia de alguno de los ya mencionados, no existiría una certeza plena de que deba aplicarse como medida la prisión preventiva, para que la investigación se realice con el imputado en prisión.

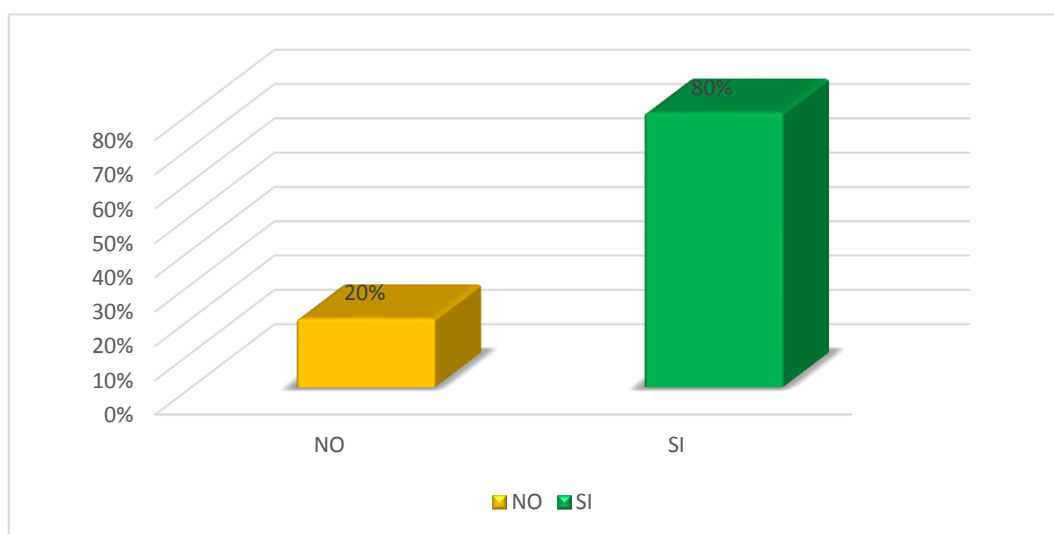
**Tabla 5** ¿Considera usted que la influencia de los medios de comunicación juega un rol protagónico en la decisión de los Jueces en la aplicación de la prisión preventiva?



	FRECUENCIA	TANTO POR CIENTO
SI	16	80%
NO	4	20%
TOTAL	20	100%

*Elaboración propia.*

A continuación, presentamos la información en un gráfico para mejor entendimiento:



**Figura 5** ¿Considera usted que la influencia de los medios de comunicación juega un rol protagónico en la decisión de los Jueces en la aplicación de la prisión preventiva?

En la figura 05, que contempla la siguiente pregunta ¿Considera usted que la influencia de los medios de comunicación juega un rol protagónico en la decisión de los Jueces en la aplicación de la prisión preventiva? Indicaron: un 80% que, si considera que la influencia de los medios de comunicación juega un rol protagónico en la decisión de los Jueces en la aplicación de la prisión preventiva y un 20% indicó que no.

Que, la Prisión Preventiva, sólo hay que entenderla como una necesidad coyuntural para asegurar la investigación, que se disipa en la medida que se demuestre el reconocimiento de la verdad a través de las pruebas obtenidas; no olvidar que si bien la labor del fiscal es la búsqueda de pruebas idóneas que sirvan de herramientas para acusar, también es cierto que en esa operación, puede resultar que el fiscal lejos de encontrar

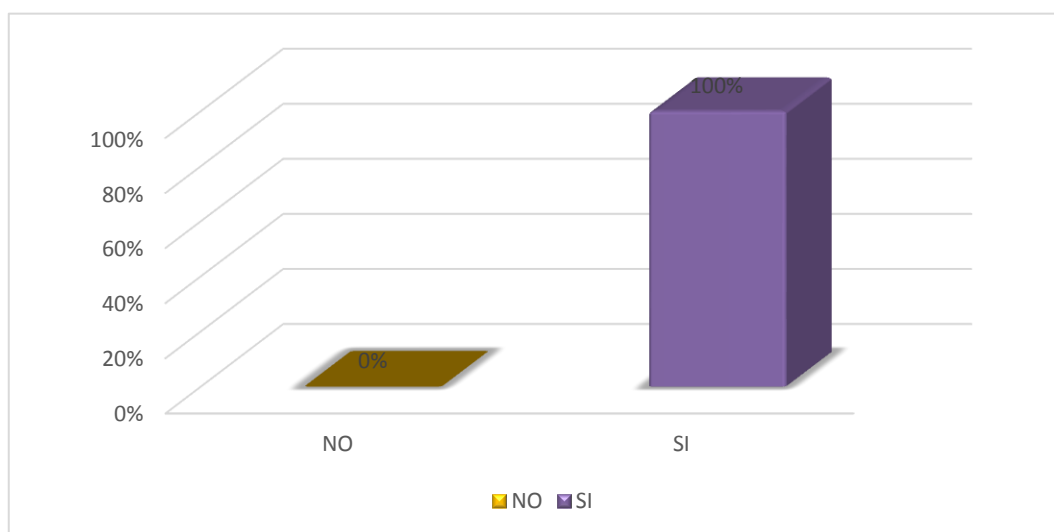
pruebas de convicción, lo que aparece es una figura jurídica de inocencia, con la consiguiente libertad de forma inmediata. Así mismo, este trabajo reconoce que la Presunción de Inocencia, no es otra cosa que la virtud del ser humano que vive en comunidad, y como tal corresponde a su libertad de desplazamiento, que le otorga como principio para realizar sus actos de la mejor manera, sólo cuidando el marco de la ley, que se vea afectada.

**Tabla 6 ¿Considera usted que la aplicación de la prisión preventiva es correcta en casos de reincidencia y habitualidad del imputado?**

	FRECUENCIA	TANTO POR CIENTO
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%

*Elaboración propia.*

A continuación, presentamos la información en un gráfico para mejor entendimiento:



**Figura 6** *¿Considera usted que la aplicación de la prisión preventiva es correcta en casos de reincidencia y habitualidad del imputado?*

En la figura 06, que contempla la siguiente pregunta ¿Considera usted que la aplicación de la prisión preventiva es correcta en casos de reincidencia y habitualidad del

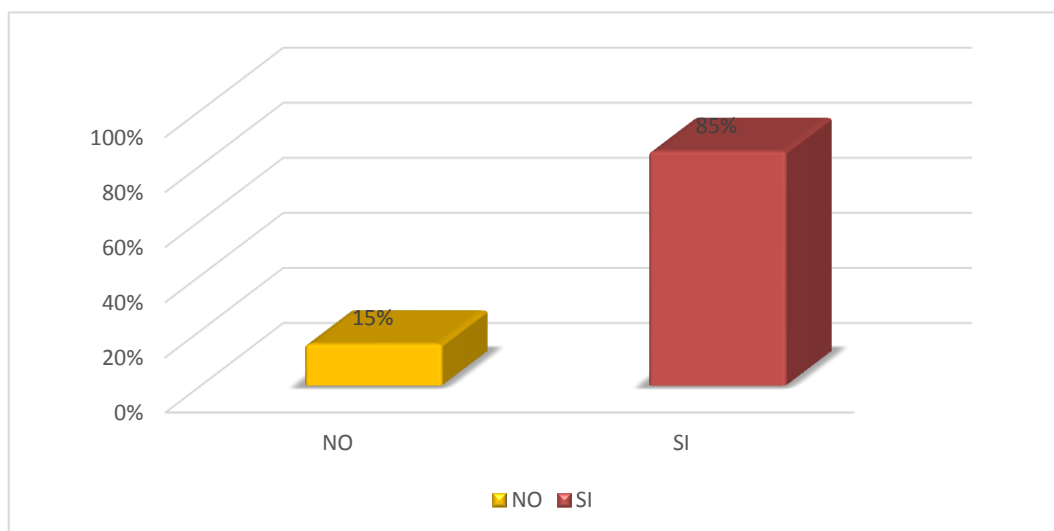
imputado? Indicaron: un 100% que, si considera que la aplicación de la prisión preventiva es correcta en casos de reincidencia y habitualidad del imputado y un 0% indicó que no.

**Tabla 7 ¿Considera usted que la actual aplicación de la prisión preventiva genera una afectación de los derechos fundamentales del imputado?**

	FRECUENCIA	TANTO POR CIENTO
SI	17	85%
NO	3	15%
TOTAL	20	100%

*Elaboración propia.*

A continuación, presentamos la información en un gráfico para mejor entendimiento:



**Figura 7** ¿Considera usted que la actual aplicación de la prisión preventiva genera una afectación de los derechos fundamentales del imputado?

En la figura 07, que contempla la siguiente pregunta ¿Considera usted que la actual aplicación de la prisión preventiva genera una afectación de los derechos fundamentales del imputado? Indicaron: un 85% que, si considera que la actual aplicación de la prisión preventiva genera una afectación de los derechos fundamentales del imputado y un 15% indicó que no.

Que, la institución de la prisión preventiva debe cumplir con una excepcionalidad que la caracteriza y sobre la cual se encuentra sustentada, sin embargo, la misma no viene

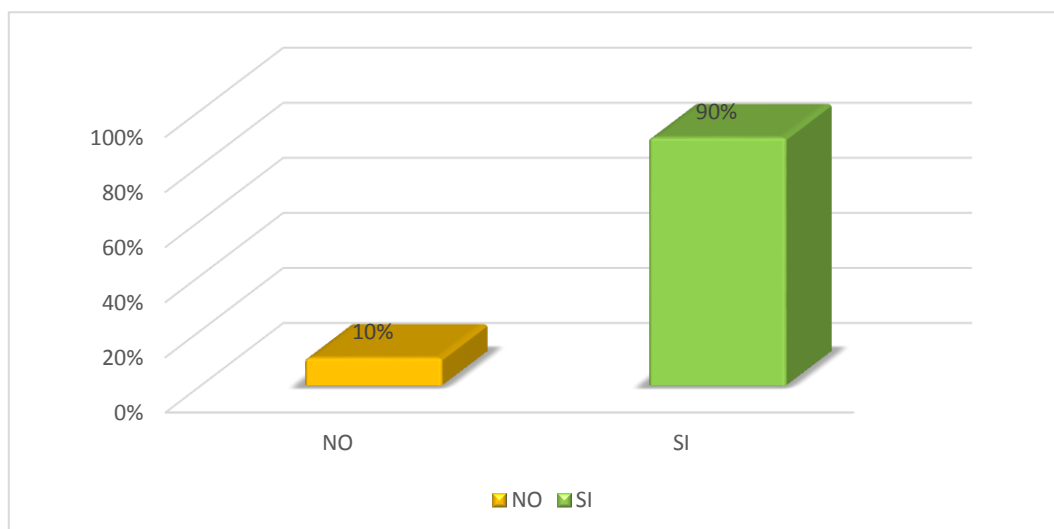
siendo cumplida de forma estricta, toda vez que, en muchos casos donde es aplicada, la presión mediática tuvo participación e influencia en la decisión aplicada, siendo que, dicha presión social repercutiría de forma directa en los operadores de justicia al momento de aplicar sus criterios para la imposición de penas, conllevando de esta manera a una afectación a los derechos del imputado. Los fiscales solicitan el requerimiento de prisión preventiva, en la mayoría de casos sin suficiente actividad probatoria, lo que sería por la presión del tiempo que tienen para realizar las investigaciones penales, aunado a ello, muchos de esos requerimientos son fundados por los jueces que sin una debida motivación amparan una medida de carácter excepcional, ya que significa una privación temporal de la libertad, violando la inocencia presunta.

**Tabla 8 ¿Considera usted que el excesivo uso de la prisión preventiva es perjudicial ya que genera un hacinamiento carcelario desmedido?**

	FRECUENCIA	TANTO POR CIENTO
SI	18	90%
NO	2	10%
TOTAL	20	100%

*Elaboración propia.*

A continuación, presentamos la información en un gráfico para mejor entendimiento:



**Figura 8 ¿Considera usted que el excesivo uso de la prisión preventiva es perjudicial ya que genera un hacinamiento carcelario desmedido?**

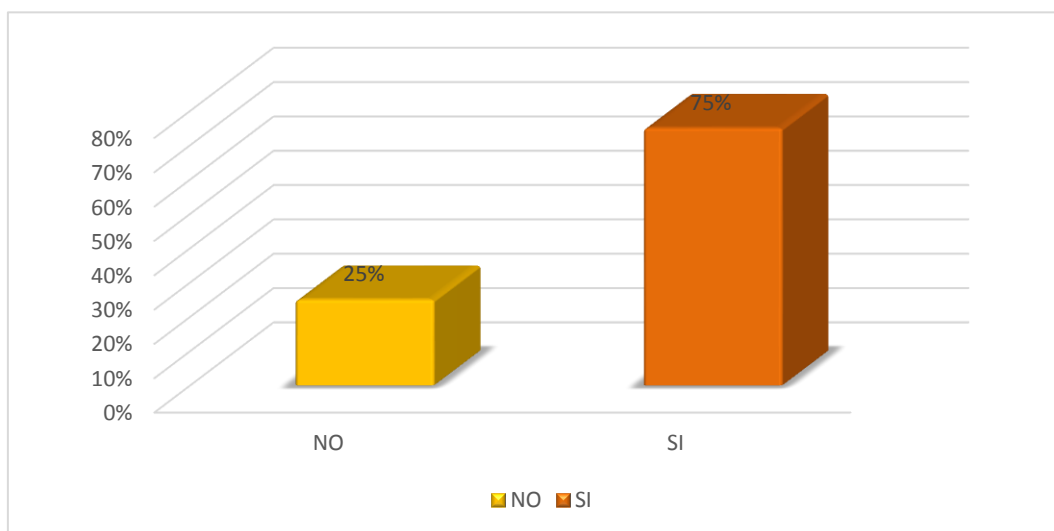
En la figura 08, que contempla la siguiente pregunta ¿Considera usted que el excesivo uso de la prisión preventiva es perjudicial ya que genera un hacinamiento carcelario desmedido? Indicaron: un 90% que, si considera que el excesivo uso de la prisión preventiva es perjudicial ya que genera un hacinamiento carcelario desmedido y un 10% indicó que no.

**Tabla 9 ¿Considera usted que sin una motivación suficiente se estaría desnaturalizando la aplicación de la prisión preventiva?**

	FRECUENCIA	TANTO POR CIENTO
SI	15	75%
NO	5	25%
TOTAL	20	100%

*Elaboración propia.*

A continuación, presentamos la información en un gráfico para mejor entendimiento:



**Figura 9 ¿Considera usted que sin una motivación suficiente se estaría desnaturalizando la aplicación de la prisión preventiva?**

En la figura 09, que contempla la siguiente pregunta ¿Considera usted que sin una motivación suficiente se estaría desnaturalizando la aplicación de la prisión preventiva?

Indicaron: un 75% que, si considera que sin una motivación suficiente se estaría desnaturalizando la aplicación de la prisión preventiva y un 25% indicó que no.

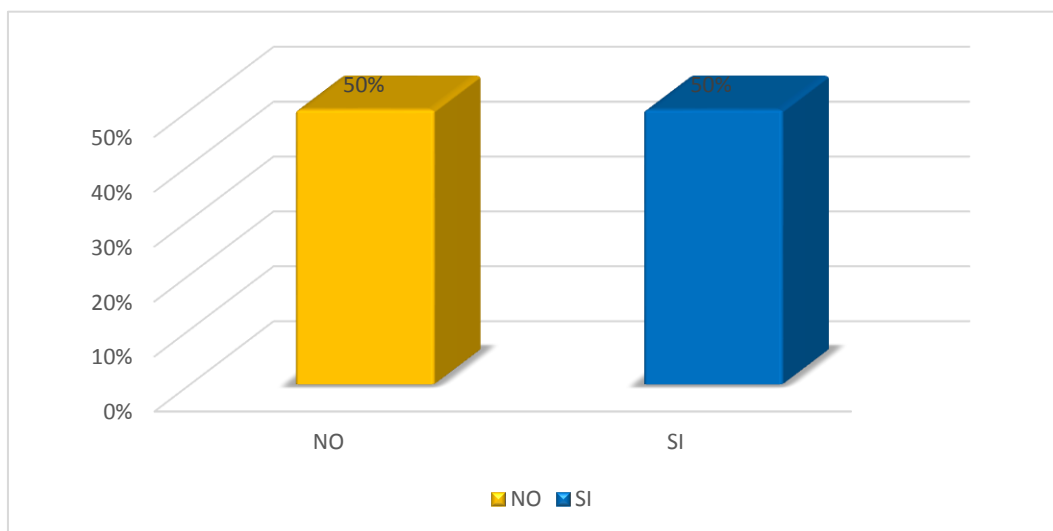
Que, la Prisión Preventiva, tiene como fin brindar un aseguramiento respecto a la presencia física del acusado en el juicio y asegurar simultáneamente la probable ejecución de la pena y su imposición requiere la existencia de importantes hipótesis sobre *fumus comissi delicti*, el pronóstico del resultado del juicio y peligros procesales; ¿Es necesario utilizar un motivo de encarcelamiento del imputado para que el fiscal no se confunda en su investigación?, que pasaría si la víctima del delito y los testigos no coadyuvan con el desarrollo del proceso y el caso penal se cae (el fiscal retira la acusación como el caso recaído en el expediente N°1280-2013) donde se dictaminó mandato de Prisión Preventiva al imputado para brindar seguridad de un proceso eficaz.

**Tabla 10 ¿Considera usted que actualmente en los Juzgados Penales y Ministerio Público se da un uso desproporcionado de la prisión preventiva?**

	FRECUENCIA	TANTO POR CIENTO
SI	10	50%
NO	10	50%
TOTAL	20	100%

*Elaboración propia.*

A continuación, presentamos la información en un gráfico para mejor entendimiento:



**Figura 10** ¿Considera usted que actualmente en los Juzgados Penales y Ministerio Público se da un uso desproporcionado de la prisión preventiva?

En la figura 10, que contempla la siguiente pregunta ¿Considera usted que actualmente en los Juzgados Penales y Ministerio Público se da un uso desproporcionado de la prisión preventiva? Indicaron: un 50% que, si considera que actualmente en los Juzgados Penales y Ministerio Público se da un uso desproporcionado de la prisión preventiva y un 50% indicó que no.

La cuestión importante es si la presunción de inocencia se mantiene intacta cuando se aplica la medida cautelar que, como sabemos, es una de sus reglas, *fumus comissi delicti*, es decir, se puede decir que el imputado tiene una culpa y las consiguientes consecuencias jurídicas. que crean para el demandado cuando se aplica indebidamente no es “*fumus boni iuris*” sino el presupuesto material de los riesgos procesales (fuga y entorpecimiento) de que son objeto enunciadas, y, por tanto, se desvirtúe o no su finalidad, vulneraría la presunción de inocencia Lo concreto es que efectivamente cumple con el propósito de la oración.

## **CAPÍTULO V. DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **5.1 Discusión**

Que, según los trabajos realizados con anterioridad a la presente investigación, relacionados al tema en cuestión, tenemos que, se han planteado una serie de preguntas enfocadas en resolver la problemática que se planteó, pero encontramos puntos de convergencia.

Que, siendo ello así, encontramos un respaldo en la investigación precitada que tuvo lugar en el año 2016, donde podemos evidenciar que la muestra encuestada en dicha tesis al igual que la muestra encuestada en la presente, considera que la prisión preventiva se encuentra contraviniendo las garantías del proceso en la actualidad.

García Toma (2007), refiere que el derecho como la moral, se encuentran relacionados directamente con el ser humano; tenemos pues que el derecho, le sirve para su realización como tal y para que logre alcanzar sus fines propios dentro de un Estado de Derecho, y que el Estado tiene el deber de defenderla y protegerla, por eso menciona que “esta responsabilidad es una exigencia social, no significa sólo comprometerse de una determinada manera, sino que es también una responsabilidad completa por las variaciones que por su naturaleza corresponden a ciertos derechos fundamentales, los que son competencias, nombres, poderes o autoridades, especialmente los necesarios para la realización del propio destino, es decir, la autorrealización como ser humano”, y estos derechos son positivos en cuanto necesarios para asegurarlos y protegerlos, ya sea directa o indirectamente a través del sistema legal contenido en la constitución de un país en particular. Se le denominan derechos fundamentales, y responden al carácter que tienen dentro del sistema jurídico - político, en un Estado democrático. (p. 138).

Por ello, podemos mencionar que la concepción que se tiene actualmente debido a la aplicación desmedida y desproporcional de la prisión preventiva, ha desnaturalizado el



fin de la misma, generando una vulneración de las garantías y derechos procesales de las partes, en especial de quien la recibe, que es el imputado.

Que, debemos considerar que existe un excesivo vacío procesal por parte del poder judicial (solo dos juzgados de instrucción ad hoc atienden 30 solicitudes de prisión por mes. investigación penal por parte de fiscales que realizan averiguaciones previas conforme al procedimiento preliminar, porque no se realizaron las diligencias necesarias esclarecer la investigación del hecho controvertido, dejando así sin efecto la protección de los factores constitutivos que luego pueden ser presentados como prueba de interpretación en el marco del juicio oral, provocados en algunos casos por la presión mediática y/o social que se genera en determinadas circunstancias, conduce a la prisión preventiva y se requiere como un recurso insignificante, que no siempre se valora razonablemente, violando así la presunción de inocencia, ya que las acciones "arbitrarias" incluyendo la publicación de resoluciones injustificadas violan los derechos básicos del imputado.

## **5.2 Conclusiones**

- La prisión preventiva es una herramienta procesal, de carácter excepcional y de uso subsidiario, que no puede ser aplicada en todo caso que se presente, toda vez que, la misma requiere del cumplimiento de presupuestos para que se pueda aplicar, aunado a ello, debe existir una debida motivación de la razón por la que se aplica, de lo contrario estaríamos hablando de una herramienta arbitraria que se impone al imputado, vulnerando el derecho fundamental a la presunción de inocencia.
- Que, se tiene actualmente una concepción alejada de la finalidad real respecto a la prisión preventiva, debido a la mala aplicación y valoración de la misma, toda vez que, en algunos casos la cuestión se vuelve mediática y la prensa suele ejercer presión social, a la que los operadores de justicia responden aplicando una medida que muchas veces no es la adecuada o no resulta siendo proporcional.

- Que, para aplicar la prisión preventiva, es necesario utilizar los supuestos básicos de esta institución, a saber: la presencia de elementos graves y fundados en torno al hecho de que el sujeto de la investigación, que la pena será similar al imputado más de cuatro años porque el estado del imputado amenaza con evadirse, entorpece la investigación y no se prueba el origen del imputado (laboral, domiciliario, estudiantil, etc.), por lo que ante la carencia de alguno de los ya mencionados, no existiría una certeza plena de que deba aplicarse como medida la prisión preventiva, para que la investigación se realice con el imputado en prisión.
- Que, la Prisión Preventiva, sólo hay que entenderla como una necesidad coyuntural para asegurar la investigación, que se disipa en la medida que se demuestre el reconocimiento de la verdad a través de las pruebas obtenidas; no olvidar que si bien la labor del fiscal es la búsqueda de pruebas idóneas que sirvan de herramientas para acusar, también es cierto que en esa operación, puede resultar que el fiscal lejos de encontrar pruebas de convicción, lo que aparece es una figura jurídica de inocencia, con la consiguiente libertad de forma inmediata. Así mismo, este trabajo reconoce que la Presunción de Inocencia, no es otra cosa que la virtud del ser humano que vive en comunidad, y como tal corresponde a su libertad de desplazamiento, que le otorga como principio para realizar sus actos de la mejor manera, sólo cuidando el marco de la ley, que se vea afectada.
- Que, se trata que el legislador haya entendido que esta medida provisional, desde ya afecta el derecho a la libertad, puesto se trata que los operadores jurídicos, que interpretan el derecho para aplicarlo, son los magistrados que “dicen el derecho”, su administración de las leyes penales es incuestionables porque precisamente se regulan en base a supuestos normativos previamente concebidos a partir de la invocación del principio de legalidad.

- Sin embargo, se tiene claro del estudio de la tesis, que la inocencia del imputado detenido, no necesariamente responde a un sujeto culpable “per se”, sino que, sobre vinculaciones aún no objetivamente probadas, se limita su libertad, por razones de peligro de fuga, que pueda obstaculizar el cumplimiento de la labor del fiscal, como es la necesaria concreción de encontrar las pruebas vinculantes para denunciar o acusar, o en todo caso no formalizar investigación preparatoria.
- Que, la Prisión Preventiva, tiene como fin brindar un aseguramiento respecto a la presencia física del acusado en el juicio y asegurar simultáneamente la probable ejecución de la pena y su imposición requiere la existencia de importantes hipótesis sobre *fumus comissi delicti*, el pronóstico del resultado del juicio y peligros procesales; ¿Es necesario utilizar un motivo de encarcelamiento del imputado para que el fiscal no se confunda en su investigación?, que pasaría si la víctima del delito y los testigos no coadyuvan con el desarrollo del proceso y el caso penal se cae (el fiscal retira la acusación como el caso recaído en el expediente N°1280-2013) donde se dictaminó mandato de Prisión Preventiva al imputado para brindar seguridad de un proceso eficaz.
- Que, la institución de la prisión preventiva debe cumplir con una excepcionalidad que la caracteriza y sobre la cual se encuentra sustentada, sin embargo, la misma no viene siendo cumplida de forma estricta, toda vez que, en muchos casos donde es aplicada, la presión mediática tuvo participación e influencia en la decisión aplicada, siendo que, dicha presión social repercutiría de forma directa en los operadores de justicia al momento de aplicar sus criterios para la imposición de penas, conllevando de esta manera a una afectación a los derechos del imputado. Los fiscales solicitan el requerimiento de prisión preventiva, en la mayoría de casos sin suficiente actividad probatoria, lo que sería por la presión del tiempo que tienen

para realizar las investigaciones penales, aunado a ello, muchos de esos requerimientos son fundados por los jueces que sin una debida motivación amparan una medida de carácter excepcional, ya que significa una privación temporal de la libertad, violando la inocencia presunta.

### **5.3 Recomendaciones**

- El punto de quiebre se encuentra en la debida valoración que se debe hacer, los operadores de justicia, tanto el Fiscal como el Juez respectivamente, deben realizar dicha valoración y motivación, toda vez que, quien solicita la aplicación de dicha medida es el Fiscal y es quien debe probar con hechos la necesidad de la aplicación de esta medida cautelar, mientras que es labor del Juez, valorar las pruebas y argumentos ofrecidos por el Fiscal, para admitir o no la aplicación de la misma.
- Que, en este punto, es importante recalcar el carácter especial de la detención preventiva, pues es un medio por el cual se priva de la libertad al imputado durante la investigación de un hecho que luego puede devenir en un delito que no cometió, es por ello que la medida aplicada debe ser adecuada a las circunstancias y contextos particulares.
- Aunado a lo mencionado en el punto anterior, una recomendación viable sería: modificar el artículo 268° del Código Procesal Penal Peruano, a fin de poder darle un mayor énfasis y mejor enfoque a la medida cautelar de la prisión preventiva, valorando debidamente cada uno de los presupuestos básicos, y la equiparación con el derecho que se va a limitar al imputado.
- Es por ello que, resulta siendo indispensable volver a recordar la esencia de la prisión preventiva, toda vez que, como bien lo explica Peña (2007), resulta siendo una medida de coerción totalmente válida, siempre y cuando se atiendan los requisitos y presupuestos que deben ser tomados, y que se encuentran tipificados en

el NCPP, por ende resultaría una vulneración a lo establecido si se aplica de forma arbitraria y sin tomar en cuenta los presupuestos formales necesarios para el uso de esta medida.

- La cuestión importante es si la presunción de inocencia se mantiene intacta cuando se aplica la medida cautelar que, como sabemos, es una de sus reglas, *fumus comissi delicti*, es decir, se puede decir que el imputado tiene una culpa y las consiguientes consecuencias jurídicas. que crean para el demandado cuando se aplica indebidamente no es “*fumus boni iuris*” sino el presupuesto material de los riesgos procesales (fuga y entorpecimiento) de que son objeto enunciadas, y, por tanto, se desvirtúe o no su finalidad, vulneraría la presunción de inocencia. Lo concreto es que efectivamente cumple con el propósito de la oración.

## CAPÍTULO VI. REFERENCIAS

### 6.1 Fuentes bibliográficas

- Binder, A. (1993). Introducción al Derecho Procesal Penal. Ad-hoc. Buenos Aires. Recuperado el 20 de julio de 2022
- Cáceres, R., & Iparraguirre, R. (2009). Código Procesal Comentado: concordado, Jurisprudencia e Índice Analítico. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L. Recuperado el 15 de julio de 2022
- Del Rio Labarthe, G. (2008). La prisión preventiva en el nuevo código procesal penal. Lima, Perú: Ara Editores. Recuperado el 08 de julio de 2022
- García Toma, V. (2007). Introducción a las Ciencias Jurídicas. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L. Recuperado el 01 de agosto de 2022
- Ibáñez, A. (2007). Justicia Penal, derechos y Garantías. Bogotá, Colombia: Temis S.A. Recuperado el 21 de julio de 2022
- Nogueira, H. (2003). Teoría y Dogmática de los Derechos Fundamentales. México: Editorial del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México. Recuperado el 10 de julio de 2022
- Peña Cabrera, A. R. (2007). Exégesis del Nuevo Código Procesal Penal. Lima, Perú: Rodhas. Recuperado el 27 de julio de 2022
- San Martín Castro, C. (2003). Derecho Procesal Penal. Lima, Perú: Grijley. Recuperado el 20 de julio de 2022
- Villegas Paiva, E. (2015). La presunción de inocencia en el proceso penal Peruano: un estado de la cuestión. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A. Recuperado el 19 de julio de 2022
- Zavaleta, E., & Caderón, E. (2014). *Prisión preventiva y presunción de inocencia*. Universidad Nacional de Trujillo. Recuperado el 26 de julio de 2022

## 6.2 Fuentes hemerográficas

- Aguacondo, D. (2012). *Los mandatos de prisión preventiva dictados en los delitos de robo agravado y la debida aplicación de esta medida de coerción procesal*. Tesis de maestría no publicada, Universidad Nacional de Tumbes, Tumbes. Recuperado el 10 de julio de 2022
- Meza Valenzuela, F., & Reveco Soto, E. M. (2018). *El abono de las medidas cautelares personales a la pena privativa de libertad: El problemático caso del abono en causa diversa*. Memoria de Prueba para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile, Santiago. Recuperado el 01 de agosto de 2022
- Ocrospoma Escalante, P. A. (2019). *Implicancias del principio de presunción de inocencia en los casos de prisión preventiva*. Tesis para optar el grado académico de Doctor en Derecho, Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima. Recuperado el 01 de agosto de 2022, de <https://urlzs.com/6E9QT>
- Santisteban Falcón, A. A. (2020). *Prisión preventiva y la afectación del principio constitucional de presunción de inocencia en el distrito judicial de Huaura - año 2016*. Tesis para optar el grado de abogado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho. Recuperado el 01 de agosto de 2022, de <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/4396>
- Torres Zeña, F. F. (2021). *Percepciones sobre el abuso de prisión preventiva y la vulneración de la presunción de inocencia en robo agravado, Tumbes-2021*. Universidad Nacional de Tumbes, Tumbes. Recuperado el 26 de julio de 2022, de <http://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/20.500.12874/2414>

- Zapatier Córdova, P. S. (2020). *La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia: Estudio de casos sobre la aplicación indebida de la prisión preventiva en los delitos de hurto y robo*. Maestría Profesional en Derecho Penal, Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador, Quito. Recuperado el 01 de agosto de 2022, de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7634/1/T3321-MDPE-Zapatier-La%20aplicacion.pdf>

### **6.3 Fuentes electrónicas**

- Ministerio público, fiscalía de la nación. Doctrina jurisprudencial en materia el debido proceso y motivación de las resoluciones judiciales, recuperado el 02 de agosto del 2015. En: [http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3409\\_2..pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3409_2..pdf)



## ANEXOS

### Cuestionario

A continuación, se presentan una serie de preguntas cerradas, donde deberá marcar con un aspa (X), según corresponda su respuesta:

FECHA DE REALIZACIÓN: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

	SI	NO
1. ¿Considera usted que el peligro de fuga es motivo suficiente para la aplicación de la prisión preventiva en casos del Juzgado Penal y Ministerio Público de Huaura?		
2. ¿Considera usted que la obstaculización de la investigación es motivo suficiente para la aplicación de la prisión preventiva en casos del Juzgado Penal y Ministerio Público de Huaura?		
3. ¿Considera usted que la no demostración de arraigo procesal del imputado es motivo suficiente para la aplicación de la prisión preventiva en casos del Juzgado Penal y Ministerio Público de Huaura?		
4. ¿Considera usted que la figura de la prisión preventiva se ha visto desvirtuada actualmente debido a la presión social ejercida en ciertos delitos?		
5. ¿Considera usted que la influencia de los medios de comunicación juega un rol protagónico en la decisión de los Jueces en la aplicación de la prisión preventiva?		
6. ¿Considera usted que la aplicación de la prisión preventiva es correcta en casos de reincidencia y habitualidad del imputado?		
7. ¿Considera usted que la actual aplicación de la prisión preventiva genera una afectación de los derechos fundamentales del imputado?		
8. ¿Considera usted que el excesivo uso de la prisión preventiva es perjudicial ya que genera un hacinamiento carcelario desmedido?		
9. ¿Considera usted que sin una motivación suficiente se estaría desnaturalizando la aplicación de la prisión preventiva?		
10. ¿Considera usted que actualmente en los Juzgados Penales y Ministerio Público se da un uso desproporcionado de la prisión preventiva?		

Matriz de consistencia

TÍTULO: PRISIÓN PREVENTIVA Y SU RELACIÓN CON LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL JUZGADO PENAL Y

MINISTERIO PÚBLICO DE HUAURA, 2021

	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
PRINCIPAL	¿Cómo incide la prisión preventiva y su relación con la presunción de inocencia en el Juzgado Penal y Ministerio Público de Huaura, 2021?	Determinar cómo incide la prisión preventiva y su relación con la presunción de inocencia en el Juzgado Penal y Ministerio Público de Huaura, 2021	Existe una relación directa entre la incidencia de la prisión preventiva y su relación con la presunción de inocencia en el Juzgado Penal y Ministerio Público de Huaura, 2021	<b>VARIABLE 1</b> Incidencia de la prisión preventiva	- Peligro de fuga -Obstaculización a la investigación	<b>Enfoque de la Investigación:</b> Cuantitativa y cualitativa <b>Tipo de Investigación:</b> Aplicada <b>Diseño de Investigación</b> No experimental <b>Nivel de Investigación</b> Correlacional <b>Población.</b> Magistrados y Abogados del Distrito Judicial de Huaura <b>Muestra</b> 20 personas <b>Técnicas de recolección de datos:</b> - Cuestionarios - Encuestas <b>Análisis interpretación de la información</b> - Tablas - Figuras
ESPECÍFICOS	• ¿Cómo el peligro de fuga y su relación con la presunción de inocencia influyen en las decisiones adoptadas en el Juzgado Penal y Ministerio Público de Huaura, 2021?	• Determinar cómo el peligro de fuga y su relación con la presunción de inocencia influyen en las decisiones adoptadas en el Juzgado Penal y Ministerio Público de Huaura, 2021	• Existe relación directa entre el peligro de fuga y su relación con la presunción de inocencia, que influyen en las decisiones adoptadas en el Juzgado Penal y Ministerio Público de Huaura, 2021	<b>VARIABLE 2</b> Presunción de inocencia en el Juzgado Penal y Ministerio Público de Huaura, 2021	-Decisiones judiciales -Derecho fundamental	
	• ¿Cómo la obstaculización a la investigación y su relación con la presunción de inocencia influyen en las decisiones adoptadas en el Juzgado Penal y Ministerio Público de Huaura, 2021?	•Determinar cómo la obstaculización a la investigación y su relación con la presunción de inocencia influyen en las decisiones adoptadas en el Juzgado Penal y Ministerio Público de Huaura, 2021	• Existe relación directa entre la obstaculización a la investigación y su relación con la presunción de inocencia, que influyen en las decisiones adoptadas en el Juzgado Penal y Ministerio Público de Huaura, 2021			
	• ¿Cómo la no demostración de arraigo del imputado y su relación con la presunción de inocencia influyen en las decisiones adoptadas en el Juzgado Penal y Ministerio Público de Huaura, 2021?	•Determinar cómo la no demostración de arraigo del imputado y su relación con la presunción de inocencia influyen en las decisiones adoptadas en el Juzgado Penal y Ministerio Público de Huaura, 2021	Existe relación directa entre la no demostración de arraigo del imputado y su relación con la presunción de inocencia, que influyen en las decisiones adoptadas en el Juzgado Penal y Ministerio Público de Huaura, 2021			